



**Castilla-La Mancha**

**EL GRECO 2014**



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

**COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA  
SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN CUENCA**

**ACTA 4/2014**

En Cuenca, siendo las **9:00** horas del día **1 de Julio de 2014**, se reúnen los asistentes relacionados seguidamente por convocatoria anterior para el estudio del siguiente Orden del día.

**PRESIDENTE: D. Jesús Gil Matas**, Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca

**SECRETARIO:**

**D. José Antonio Valdés Ruiz**, Secretario Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca.

**VOCALES:**

**D<sup>a</sup>. María Victoria Egido Herráiz**, en representación de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Cuenca

**D<sup>a</sup>. Luz López Martínez**, representante de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia educativa.

**D. David Hernández Gil**, en representación de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en Cuenca.

**D<sup>a</sup> María Elena Castellano Alarcón**, representante de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

**D. Antonio Senís Muñiz**, en representación de la Administración General del Estado.

**D. Martín Saiz López**, representante en materia de Protección Ciudadana.

**D. Antonio Torrijos Camacho**, en representación del Servicio de Urbanismo de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

**D. José Joaquín Navarro Visier**, en representación del Servicio de Urbanismo de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

**PONENTE:**

**D. José Luis García Morillas**, Jefe de Servicio de Urbanismo de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

No asisten:

**D. Carlos Villar Díaz**, representante de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de patrimonio cultural.

**D. Luís Garijo Alonso**, representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**D<sup>a</sup>. Ana Belén Izquierdo Estirado**, representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

**D. Ulpiano Losa Cabañero**, representantes del Servicio de Industria y Energía de los servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

**D. Sergio Briones Gómez**, representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca.

#### **PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da por leída el Acta 3/2014 correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

#### **PUNTO 2º.- Expediente relativo a la **Modificación Puntual Nº 1** del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Barchín del Hoyo (Cuenca), para la emisión del informe único de Concertación Interadministrativa.**

Hacen su entrada:

**D. Alberto García García y D. José Javier Martínez Orozco**, del equipo redactor del planeamiento del Ayuntamiento de Barchín del Hoyo (Cuenca)

El Ayuntamiento de **Barchín del Hoyo** (Cuenca), con fecha **20 de mayo de 2014**, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

#### **ANTECEDENTES:**

El Ayuntamiento de **Barchín del Hoyo** (Cuenca) tramita expediente consistente en la **Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano** acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

**INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES** a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

#### **ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO.**

- **Servicios Periféricos. Servicio de Urbanismo. Fecha 14 de marzo de 2014.**

#### **INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE BARCHÍN DEL HOYO (CUENCA).**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la **Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Barchín del Hoyo** (Cuenca), redactada por D. Alberto



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

García García (arquitecto), remitido a estos Servicios Periféricos con fecha de entrada de 11 de marzo de 2013, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

Población: 81 hab., según el padrón municipal de habitantes de 2013.

Planeamiento vigente en el municipio: Plan de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 14 de mayo de 2008, publicada la aprobación definitiva en el DOCM de 28 de mayo de 2008 y el contenido normativo en el BOP de 1 de agosto de 2008.

Objeto: Una parte de esta Modificación Puntual tiene por objeto la revisión de uno de los artículos de la actual NORMATIVA URBANÍSTICA del PDSU de Barchín del Hoyo, concretamente el art. 7.2.1 "Condiciones de diseño" del cap. 7 "Normativa general de urbanización" en el que se establecen unas dimensiones de viales mínimas de 9 metros, 6 metros de calzada más 1,5 metros de acera peatonal a cada lado; pasando a 5,40m de calzada más 1,80m de acera peatonal a ambos lados.

Esta modificación surge como necesidad para adaptarse a las características exigidas tras la aprobación posterior al PDSU de la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por el que se desarrolla el "Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para Acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados".

La otra parte de esta modificación es una consecuencia derivada de la anterior, y tiene por objeto el reajuste de alineaciones de forma que el vial v3 (designación según el PDSU) y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño se adapte a las nuevas necesidades surgidas, derivadas de un aumento de superficie necesaria para la construcción de un equipamiento municipal (piscina pública) con respecto al proyecto original, debido a problemas de replanteo durante la fase de redacción de dicho proyecto, lo que provoca un aumento de las superficies destinadas a aprovechamiento lucrativo, equipamientos y zonas verdes, y una disminución de la superficie destinada a viales.

Debido al ámbito reducido de la modificación propuesta, la variación de superficies supone un porcentaje muy bajo con respecto al total del suelo.

De cara a una posible identificación a lo largo del documento de cada una de las partes que componen esta modificación, se procede a su designación como:

- MOD I: Parte de la Modificación Puntual relativa que afecta a la corrección del art. 7.2.1 de la NORMATIVA URBANÍSTICA, del PDSU actual.
- MOD II: Parte de la Modificación Puntual relativa a la transformación del vial V3 y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño.

## 2. CONSIDERACIONES.

A) EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO: Respecto a la Ordenación establecida se hacen los siguientes comentarios:

- En primer lugar, señalar, para la denominada MOD II, que no existe en todo el documento una referencia exacta a la superficie objeto del ámbito de actuación, detectando discrepancias en las cifras aportadas, debiendo quedar claro, por tanto, las superficies afectadas por la MP, su procedencia del vigente PDSU y su estado resultante tras la presente MP.

- En líneas generales, los documentos que componen esta MP aportan pocos datos sobre el ámbito concreto de la MOD II, casi todas las consideraciones se efectúan con referencias al contenido del PDSU, en especial en el documento correspondiente a Memoria Informativa. El contenido de los documentos que componen esta MP debe centrarse especialmente en aclarar las características del ámbito de la MP, con el objeto de justificar su modificación.

## **B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN**

La documentación presentada comprende:

- **MEMORIA INFORMATIVA.**
- **PLANOS DE INFORMACIÓN.**
- **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**
- **PLANOS DE ORDENACIÓN.**
- **NORMAS URBANÍSTICAS.**
- **DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.**

### **MEMORIA INFORMATIVA:**

#### **1.- MARCO NORMATIVO.**

En primer lugar, en cuanto al apartado 1.1.1 (legislación urbanística), deberán señalarse el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y también debe incorporarse referencia al Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, señalar que no procede el contenido del apartado 1.1.2 (normas complementarias) que deberá eliminarse del presente documento.

Para el apartado 1.1.3 (legislación ambiental) señalar que la referencia a la Ley 9/2007 que modifica la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha, por un lado, no procede en el apartado correspondiente a legislación ambiental, por otro lado, en referencia a las normativas citadas, señalar que en materia de Patrimonio Histórico, habrá que citar la referencia a la nueva Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

En lo referente al apartado 1.2 (instrumentos de ordenación territorial vigentes) señalar, por un lado, que debe efectuarse la referencia oportuna a que el POT ET de Castilla La Mancha no está aprobado definitivamente, por lo que no es de aplicación a esta MP, por otro lado, en el contenido de este apartado, se detecta una referencia errónea, debiéndose trasladar los datos indicados en antecedentes en cuanto a la aprobación y publicación del PDSU de Barchín del Hoyo.

#### **3.- ANÁLISIS DEL TERRENO.**

Sobre este punto, en líneas generales, ya se han efectuado consideraciones en este informe en lo referido a contenido de la MP, por tanto, incidir en que deben aportarse datos más concretos sobre el contenido de la MP, con especial referencia al apartado 3.2 (ámbito de la modificación puntual) donde se graficarán, delimitarán y establecerán las superficies objeto de la MP, al menos en su determinada MOD II.

#### **5.- MEDIO URBANO.**

Para el presente punto tan solo establecer, en lo referido al subapartado 5.2 (infraestructuras), que también deben aportarse las referencias oportunas al estado o situación de las redes de infraestructuras existentes o propuestas en el ámbito de actuación de la MP, a efectos de conocer la situación de las mismas y su afección en la ordenación de la situación del ámbito de esta MP.

#### **6.- PLANEAMIENTO VIGENTE.**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

De nuevo incidir en que se detecta una referencia errónea, debiéndose trasladar los datos indicados en antecedentes en cuanto a la aprobación y publicación del PDSU de Barchín del Hoyo.

#### **PLANOS DE INFORMACIÓN:**

##### **I.00: ORDENACIÓN VIGENTE. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.**

El plano aportado como I.05 (clasificación y calificación del suelo urbano) coincide, en cuanto a contenido, con el correspondiente a clasificación del suelo en el PDSU de Barchín del Hoyo (Plano ORD.04); el presente plano I.00, es asimilable al establecido por la NTP como I.19.-ordenación vigente: clasificación y calificación del suelo y debe recoger la clasificación y calificación del suelo con ordenación detallada definida en los instrumentos vigentes; por tanto, siendo asimilable el plano I.05 de este documento con el I.00 establecido para la NTP (se ubicará como primer plano del documento de información), para dotar al plano de la información necesaria, a una escala adecuada, deben seguirse las prescripciones de la NTP al respecto, aplicando una escala mínima de 1:2000, la cual, por otro lado, se corresponde con la establecida por el plano ORD.04 del PDSU vigente.

##### **I.01: ENCUADRE TERRITORIAL. CONEXIÓN CON OTROS MUNICIPIOS.**

Sobre el contenido del presente plano que se entiende correcto, tan solo señalar que se detecta la ausencia, en la ventana gráfica utilizada, de parte del término municipal de Barchín del Hoyo por su límite Noreste.

##### **I.02: ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO AFECTADO: ORTOFOTO.**

La leyenda y grafismos que incorporan el presente plano no son suficientemente claros, por un lado, en relación a lo ya indicado en este informe, debe grafarse la delimitación del ámbito de la denominada MOD II, pues queda claro que la MOD I afecta a todos los nuevos viales que se ejecuten en SU. Además, no se entienden los sombreados utilizados para la zona de actuación de la Ordenanza 2.

##### **I.03: ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO AFECTADO: PLANO CATASTRAL.**

Idénticas consideraciones a las efectuadas en el plano anterior en lo referente a leyenda y grafismos utilizados. Por otro lado, el presente plano se completará en su título y contenido, con lo referente a edificaciones existentes y afecciones, todo ello en lo referido al ámbito de la MP (se entiende para la MOD II), y será coherente con el contenido aportado en los documentos descriptivos.

##### **I.04: ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EXISTENTES.**

Sobre el presente plano tan solo señalar que se sombrea y señala un "ámbito de la modificación puntual", situación que no se ha efectuado en el resto de documentos que componen la MP, que deberá, por tanto, efectuarse y completarse de manera coherente en todos los documentos que componen esa MP. Además, esa referencia al ámbito debe completarse como ámbito de la MOD II, pues como ya se ha indicado, es suficientemente claro que la MOD I afecta a todos los viales de nueva ejecución en SU.

#### **MEMORIA JUSTIFICATIVA:**

##### **1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

En primer lugar, para los apartados 1.1 (descripción del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio adoptado, y de las directrices de ordenación resultantes) y 1.2 (clasificación del suelo), incidir en que este documento tan solo efectúa referencias generales al PDSU vigente, no entrando en la concreción de la MP, especificando su adecuación al modelo y la propuesta que efectúa.

Para el apartado 1.3 (usos, intensidades y densidades), en concreto para la tabla 01 (cálculo de edificabilidades en SUC) ubicada en la página 7 de esta Memoria Justificativa, señalar que se aportan datos exclusivamente de la actuación en SUC, no indicándose referencias o datos de la actuación en SUR.

En este mismo apartado, sobre la justificación del cumplimiento del art. 31 del TR LOTAU (en el documento se cita erróneamente el art. 31 del RP LOTAU), señalar que la justificación final

del mismo, basándonos en la tabla antes aportada, desvela que el dato de intensidad total o bruta obtenido con redondeo a dos decimales se mantiene en 1,38 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s, con lo que se cumplen los parámetros del citado artículo.

Sobre el contenido de este apartado referente a la justificación de las reservas de zonas verdes y espacios libres, más allá de la justificación poblacional de no necesidad de reserva, que parece clara, deberá aportarse referencia a la normativa actualizada vigente correspondiente al art. 24.1 del TR LOTAU y del art. 19.5 del RP LOTAU y la relación entre ambos. Además, la citada justificación debe aportarse en el apartado correspondiente al 1.4 (sistemas e infraestructuras generales).

También, para el citado apartado 1.4 (sistemas e infraestructuras generales), no estaría de más incluir justificación sobre lo despreciable o falta de afección del contenido de la MP con respecto a lo establecido por el Anexo IV del RP LOTAU en lo referente a reservas de uso educativo.

## **2.- ORDENACIÓN DETALLADA.**

En cuanto a los apartados 2.1.1 (emplazamiento, superficies y límites) y 2.1.2 (información urbanística) y el contenido de las tablas que acompañan cada uno de estos apartados, señalar que debe quedar claro que parte de las fincas indicadas en esas tablas forman parte del ámbito de la MP. Además, en el apartado 2.1.2 (información urbanística) se detecta la referencia errónea o incongruente a una denominada modificación MOD III.

De la figura 03 (solución de vial propuesta) existente en la página 12 de esta Memoria, extraemos que la superficie destinada a vial según la MP asciende a 210 m<sup>2</sup>., primera vez que se cita en el documento; hasta ahora, tan solo sabemos, de la tabla existente en la página 7 de esta misma Memoria, que la parte de SUC correspondiente a vial afectado por cambio en esta MP asciende a 55 m<sup>2</sup>.

Pasando a las tablas aportadas en la página 13 de esta Memoria Justificativa, observamos, en la tabla 03 (análisis de variación de superficies I), que la superficie disminuida de vial asciende a 208 m<sup>2</sup> (152 de V3 + 56 de prolongación en SUC), cifra diferente a los 210 m<sup>2</sup> citados en el párrafo anterior y fijados en otros apartados del documento; por otro lado, la superficie correspondiente a equipamientos y zonas verdes se ve afectada en 126 m<sup>2</sup> (67 EQ1 + 20 EQ2 + 39 ZV1) y la correspondiente a suelo con aprovechamiento lucrativo en 102 m<sup>2</sup> (46 SUR + 56 SUC), por tanto, la suma de ambos asciende a 228 m<sup>2</sup>, cifra que tampoco coincide con las anteriores de 208 y 210 m<sup>2</sup>, además, las cifras anteriores tampoco cuadran con la tabla de la página 7, con lo cual, deberá efectuarse un estudio exhaustivo de las superficies afectadas, como ya se ha dicho en este informe, realizando una delimitación exacta del ámbito de actuación de la MP y adaptando los datos de las distintas tablas de manera coherente y precisa.

En relación a lo anterior, la tabla existente en la página 14 de esta misma Memoria también se verá afectada por las múltiples consideraciones establecidas.

## **3.- ANÁLISIS DE TRÁFICO Y MOVILIDAD.**

El contenido de este punto parece poco justificado, recordar que la justificación del mismo se efectuará coherentemente con la aportación del plano de OD referente al esquema de tráfico y movilidad.

## **5.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS ESPECÍFICAS.**

De nuevo en este punto del documento se detecta la referencia errónea o incongruente a la denominada modificación MOD III.

## **6.- MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO DURANTE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El contenido aportado en este punto no se adapta a las especificaciones que establece la NTP al respecto, mientras el documento recoge el contenido refundido tras la MP, la pretensión de la NTP aquí consiste en especificar el alcance y contenido de las modificaciones introducidas en el documento técnico de la presente MP durante su propia tramitación administrativa, es decir, por concertación interadministrativa, por información pública, por nuevas decisiones municipales...



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

### **PLANOS DE ORDENACIÓN:**

#### **OE.01: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y GESTIÓN.**

El presente plano, al igual que el correspondiente a Información I.00, se ubicará como primer plano del documento de ordenación y con su correspondiente referencia a Ordenación Estructural (OE), además, se recomienda aplicar una escala mínima de 1:2000, la cual se corresponde con la establecida por el plano ORD.04 del PDSU vigente y que ayudará a la legibilidad del plano. Sobre el contenido de las tablas aportadas indicar que no se entra a estudiar a detalle debido a las múltiples incoherencias detectadas en los documentos descriptivos en cuanto a los datos y cálculos aportados.

#### **OD.01: CALIFICACIÓN DEL SUELO Y GESTIÓN. ALINEACIONES Y RASANTES.**

No se aporta el presente plano, el mismo deberá adaptarse a las consideraciones de escala, objeto y contenido que al respecto establece la NTP.

#### **OD.02: ESQUEMA DE TRAZADO DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURAS.**

No se aporta el presente plano, el mismo deberá adaptarse a las consideraciones de escala, objeto y contenido que al respecto establece la NTP.

#### **OD.03: ESQUEMA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD.**

No se aporta el presente plano, el mismo deberá adaptarse a las consideraciones de escala, objeto y contenido que al respecto establece la NTP.

#### **OD.04: COMPARATIVA CON PLANEAMIENTO VIGENTE.**

Con arreglo al contenido del presente plano señalar que, al tratarse de un plano de OD, el mismo deberá contener las especificaciones referentes al plano ORD.05 del PDSU, con referencia a alineaciones, ordenanzas...pudiendo observarse así las diferencias entre lo existente y lo propuesto.

### **NORMAS URBANÍSTICAS:**

Las Normas Urbanísticas se redactarán, de acuerdo a lo estipulado en la NTP, de forma articulada y se organizarán en títulos, capítulos y, en su caso, secciones y subsecciones, con indicación expresa, en el articulado del texto, de lo que forma parte de la Ordenación Estructural (OE) y de la Ordenación Detallada (OD), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento.

Sobre el presente documento señalar que deberán eliminarse las referencias a puntos o títulos que no se modifiquen, manteniendo, por tanto, tan solo lo referente al denominado punto 8 correspondiente a las Normas Urbanísticas de la Urbanización.

En cuanto a las fichas ZOUs, las mismas no se aportan en las presente Normas Urbanísticas, recordar que debe aportarse la modificada por la presente MP, que parece corresponder a la ZOU 2, y que debe aportarse, según prescripción de la NTP, con el modelo del Anexo I de la citada NTP.

### **DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN:**

Sobre el presente Documento de Refundición, en primer lugar, recomendar que el mismo se aporte en documento independiente al resto de la MP. En cuanto al contenido, señalar que el mismo tan solo aportará la documentación correspondiente a Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación, no debiendo aportar documentación refundida del documento correspondiente a Memoria Justificativa, pues los datos modificados de esta se deben encontrar debidamente justificados en la propia Memoria Justificativa de la MP.

Para el contenido aportado referente a Normativa Urbanística señalar que es correcto, tan solo incidir en que, para la ficha ZOU 2, los datos no se estudian a detalle debido a las múltiples incongruencias y errores detectados en los datos aportados a lo largo del presente documento de la MP y de los que se ha hecho eco a lo largo de este informe.

En cuanto al contenido de los planos refundidos señalar que es correcto, tan solo incidir también en que, para el plano ORD.04, los datos aportados en la tabla adjunta al plano no se

estudian a detalle, como ya se ha dicho anteriormente, debido a las múltiples incongruencias y errores detectados en los datos aportados a lo largo del presente documento de la MP.

#### **CONTENIDO DOCUMENTAL:**

La presente MP debe incluir toda la documentación indicada en lo dispuesto en el "Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales", que se deberá aportar en los soportes y formatos que se indican en el punto 3 de la citada norma. Con respecto a estas consideraciones señalar que, según indica la citada NTP, será en el trámite de aprobación definitiva cuando deberá aportarse el documento también, a parte de en soporte papel y soporte digital portable, **en soporte digital editable**, de acuerdo a lo que establece el apartado 3.3 de la NTP (soportes y formatos) y con especial referencia a lo establecido en el apartado 3.6 de la misma NTP (especificaciones generales para la entrega en soporte digital editable).

➤ **Servicios Periféricos. Servicio de Industria y Energía. Fecha 28 de abril de 2014.**

No se realiza observación alguna

- **AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA. Abastecimiento, Saneamiento y Depuración. Fecha 2 de abril de 2014.**

En la documentación presentada se indica que:

1. *Respecto al abastecimiento existen dos sondeos que dan servicio al núcleo urbano dentro de la Cuenca del Júcar y un depósito de 60 m<sup>3</sup>, actualmente la red de distribución cubre las necesidades actuales y no se vería afectada por la modificación planteada.*
2. *La red de saneamiento y depuración utiliza un colector de 822 m. de longitud, con una calidad de la red y del servicio aceptable. Existen dos emisarios y la depuración se realiza en una fosa séptica. No se vería afectada por la modificación planteada.*

Con objeto de contestar a la solicitud de informe realizada por el Excmo. Ayuntamiento Barchín del Hoyo (Cuenca), a partir de la información suministrada, y en relación con el asunto de referencia, SE INFORMA:

- La localidad de Barchín del Hoyo cuenta con un sistema de abastecimiento, y de saneamiento-depuración sobre el que esta Consejería de Fomento no tiene competencias ni gestiona su servicio.
- Consultada la documentación pertinente, en relación con las infraestructuras hidráulicas de nuestra competencia, se comunica que en la actualidad no se prevén proyectos, obras o infraestructuras hidráulicas en materia de abastecimiento y depuración que afecten al municipio de Barchín del Hoyo.
- Se recuerda que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en su Artículo 115, los gastos de obras de suministro de agua, saneamiento y estaciones depuradoras en la proporción que correspondan a la unidad de actuación urbanizadora correrán a cargo de los propietarios de los terrenos.
- Todo lo anterior se hace constar a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias que en esta materia, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, atribuye al Organismo de Cuenca, y en especial a lo dispuesto en el artículo 25.4 en materia de informes relativos a ordenación del territorio y urbanismo, en el Capítulo III del Título IV sobre autorizaciones y concesiones, y en el Capítulo II (de los vertidos) del Título V de la mencionada Ley.

• CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

➤ Servicios Periféricos. Accesibilidad. Fecha 12 de mayo de 2014

**1.- OBJETO**

- Por una parte "la revisión de uno de los artículos de la actual NORMATIVA URBANÍSTICA del PDSU de Barchín del Hoyo, concretamente el art. 7.2.1 "Condiciones de diseño" del cap. 7 "Normativa general de urbanización" en el que se establecen unas dimensiones de viales mínimas de 9 metros, 6 metros de calzada más 1,5 metros de acera peatonal a cada lado. Pasando a 5,40m de calzada más 1,80m de acera peatonal a ambos lados. Esta modificación surge como necesidad para adaptarse a las características exigidas tras la aprobación posterior al PDSU de la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por el que se desarrolla el "Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para Acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados".

- La otra parte de esta modificación es "el reajuste de alineaciones de forma que el vial v3 (designación según el PDSU) y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño se adapte a las nuevas necesidades surgidas, derivadas de un aumento de superficie necesaria para la construcción de un equipamiento municipal (piscina pública)" y la "transformación del vial V3 y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño, puesto que influye en el resultado final de la variación del vial a realizar (pasando de una vial de 10m con calzada de 7 metros y aceras de 1,50 metros a ambos lados, a otro de 9 metros con calzada de 5,40 metros y aceras de 1,80metros a ambos lados."

**2.- ANALISIS DEL DOCUMENTO:**

La documentación aportada en soporte digital está redactada por el arquitecto D. Alberto García García con fecha diciembre de 2013 y consta de:

- Memoria Informativa.
- Planos de información.
- Memoria Justificativa.
- Planos de ordenación.
- Normas Urbanísticas
- Documento refundición. Memoria y Planos

Se adjunta un Anexo con el análisis pormenorizado de la documentación presentada.

**3.- CONCLUSIONES:**

- Se debe actualizar la normativa de accesibilidad derogada por el RDL 1/2013 e incluir la Orden VIV.
- Debe justificarse la ubicación del mobiliario y de los elementos urbanos en el vial V3.
- Se debe garantizar el ancho mínimo de 1,80m del itinerario peatonal accesible.

## ANEXO 1: JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El cumplimiento de la Accesibilidad en Castilla la Mancha se ve afectado por la siguiente normativa estatal y autonómica:

- R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- R.D. 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (en adelante Orden VIV).
- R.D. 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (en adelante CTE).
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla la Mancha (en adelante Ley ACC).
- Código de Accesibilidad de Castilla la Mancha que la desarrolla, Decreto 158/1997, de 2 de diciembre (en adelante Código ACC).

El análisis de la accesibilidad de los planes urbanísticos se realiza en base al siguiente articulado:

### Ley ACC. Artículo 4. Criterios básicos de accesibilidad urbanística:

*"1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios, de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.*

*2.- Los criterios básicos que se establecen en la presente Ley se deberán recoger en los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas complementarias y subsidiarias, y en los demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como en los Proyectos de Urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, no pudiendo ser aprobados en caso de incumplimiento de aquéllos."*

### Código ACC. Artículo 11. Planificación y urbanización de espacios urbanos accesibles:

*"1.- En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano, según establece el artículo 4.1 de la Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de barreras en Castilla La Mancha.*



**Castilla-La Mancha**

**EL GRECO 2014**



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

2.- A los efectos del apartado anterior, los Planes Generales de Ordenación Urbana, las normas subsidiarias y otros instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como en los proyectos de urbanización, de dotación de servicios y utilización, con carácter general, deberán garantizar la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, y observaran las prescripciones y los criterios básicos establecidos en este Capítulo.

3.- Los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas que aprueben los Instrumentos de planeamiento o ejecución a que se refiere el párrafo anterior y otorguen las licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las prescripciones de la Ley y de este Decreto debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos.”

Código ACC. Artículo 12. Adaptación de los espacios urbanos existentes:

“1.- Las vías públicas, parques y otros espacios de uso público existentes y, además, las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano se adaptarán gradualmente en la forma que determina la Ley 1/1994 y el presente Decreto.

2.- A los efectos que establece el apartado anterior, las Entidades Locales deben elaborar Programas Específicos de Actuación para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las normas establecidas en el presente Decreto. Dichos Programas Específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios objeto de adaptación, el orden de prioridades con el que se ejecutarán, y los plazos de realización.”

R.D. 505/2007. Artículo 9. Objeto.

1. Las condiciones básicas que se desarrollan a continuación tienen por objeto garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Para satisfacer este objetivo los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Orden VIV. Disposición Transitoria. Régimen de aplicación:

*"1. El Documento Técnico aprobado por esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor. (Entró en vigor el 12 de marzo de 2010).*

*2. En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida."*

CTE. Disposición transitoria tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este Real Decreto.

*Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto. (Entró en vigor el 12 de marzo de 2010).*

Como toda la normativa mencionada es de obligado cumplimiento, en aquellos casos en los que haya conflicto entre la legislación autonómica y la estatal serán de aplicación las condiciones más restrictivas.

**ANEXO 2: ANALISIS DEL DOCUMENTO**

La documentación se ha revisado de forma detallada pero parcial, dado el carácter sectorial del presente Informe, atendiendo exclusivamente al cumplimiento e integración de las condiciones de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación, enumeradas en el Anexo 1, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación vigente que le sea de aplicación.

MEMORIA INFORMATIVA

En el punto 1. Marco Normativo, subpartado 1.1.4. Accesibilidad se cita tanto la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de integración social de los minusválidos como la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, derogadas por el Real Decreto Legislativo 1/2013. La normativa de aplicación en materia de accesibilidad es la recogida en el Anexo 1 del presente informe.

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PLANOS DE ORDENACIÓN

En la variación del vial V3 se pasa de una vial de 10m con calzada de 7m y aceras de 1,50m a ambos lados, a otro de 9m con calzada de 5,40m y aceras de 1,80m a ambos lados, pero no se justifica ni se ubica y tampoco se aportan detalles del mobiliario urbano y los elementos



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

de la urbanización, con lo que no se puede comprobar el cumplimiento del itinerario accesible mínimo de 1,80m.

#### DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

El artículo 7.3. Red viaria urbana para peatones establece que se “observará en todo momento el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, y en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha”, pero no se indica nada de la Orden VIV.

Lo mismo ocurre en el artículo 7.2. Red viaria urbana para tráfico rodado, haciendo alusión a la normativa autonómica pero no a la Orden VIV.

El artículo 7.2.3. Condiciones de utilización de materiales, se establece que se “podrán disponer superficies no pavimentadas con tierra compactada, y si se cree conveniente ajardinada, siempre que la anchura de la parte pavimentada no sea inferior a ciento veinte (120) centímetros”, con lo que no cumple el ancho mínimo en itinerarios accesibles establecido por la Orden VIV.

➤ **Servicios Periféricos. Servicio de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo. Fecha 15 de abril de 2014.**

Una vez estudiada la documentación aportada, se comprueba que el objeto de la modificación es un cambio de las directrices que definen las características de los viales (art. 7.2.1 condiciones de diseño) afectando tanto suelo urbano consolidado como suelo urbano de reserva.

Se le informa que dicha modificación no afecta a las competencias ejercidas por este Servicio de Salud Pública.

• **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

➤ **Servicios Periféricos. Unidad Técnica. Fecha 24 de marzo de 2014.**

#### **1. REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

Actualmente, el Municipio de Barchín del Hoyo cuenta con un Plan de Delimitación de Suelo Urbano (en adelante PDSU) aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 14 de mayo de 2008.

Desde que fue aprobado hasta el día de hoy, dicho PDSU no ha sufrido ninguna modificación, siendo la presente la MP nº 1. Tiene por objeto:

- La revisión de uno de los artículos de la actual **NORMATIVA URBANÍSTICA** del

PDSU, concretamente el art. 7.2.1 "Condiciones de diseño" del cap. 7 "Normativa general de urbanización" en el que se establecen unas dimensiones de viales mínimas de 9m, 6m de calzada más, 5m de acera peatonal a cada lado, pasando a 5,40 m de calzada má 1,80 de acera peatonal a ambos lados.

Esta modificación surge como necesidad para adaptarse a las características exigidas por la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por el que se desarrolla el "Documento Técnico de Condiciones básicas de Accesibilidad y no Discriminación para Acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados."

- El reajuste de alineaciones de forma que el vial v3 (designación según el PDSU) y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño se adapte a las nuevas necesidades surgidas (pasando de un vial de 10 m, con calzada de 7m y aceras de 1,50m a ambos lados), derivadas de un aumento de superficie necesaria para la construcción de un equipamiento municipal (piscina pública) con respecto al proyecto original, debido a problemas de replanteo durante la fase de redacción de dicho proyecto, lo que provoca un aumento de las superficies destinadas a aprovechamiento lucrativo, equipamientos y zonas verdes, y una disminución de la superficie destinada a viales.

#### INFORME

Los Anexos IV y V del RPLOTAU establecen las reservas para uso educativo y deportivo, a efectuar dentro del dotacional público en las actuaciones de uso mayoritariamente residencial y en función del número de viviendas.

En consecuencia y debido a que la MP presentada no conlleva aumento en el número de viviendas, provocando un aumento mínimo de las superficies destinadas a aprovechamiento lucrativo, equipamientos y zonas verdes, y una disminución de la superficie destinada a viales, la MP nº 1 del PDSU

## 2. INFORME

Los Anexos IV y V del RPLOTAU establecen las reservas para uso educativo y deportivo, a efectuar dentro del dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial y en función del número de viviendas.

En consecuencia y debido a que la MP presentada no conlleva aumento en el número de viviendas, provocando un aumento mínimo de las superficies destinadas a aprovechamiento lucrativo, equipamientos y zonas verdes, y una disminución de la superficie destinada a viales, la MP nº 1 del PDSU de Barchín del Hoyo no precisa reserva de suelo. Tampoco incide sobre centros educativos, culturales o deportivos existentes, ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente, cultural o deportiva.

### > **Servicios Periféricos. Servicio de Patrimonio Cultural. Fecha de 23 de junio de 2014.**

Visto el escrito y la documentación anexa relativa al proyecto de modificación puntual del planeamiento urbanístico arriba citado, remitido a este Servicio Periférico por Ayuntamiento de Barchín del Hoyo en fecha 7 de marzo de 2014 (Reg. entr. nº 543336, de 4 de marzo), en relación a la solicitud del informe favorable y/o consultas del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural al objeto de lo establecido en el art. 36 del DL 1/2010 de la LOTAU y el art. 135.2.b) del Decreto 248/2004, de Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/98, LOTAU de Castilla-La Mancha.

Visto el informe emitido por el Servicio de Cultura respecto del mismo que refiere la viabilidad de la modificación propuesta, en relación al adecuado cumplimiento de la normativa vigente de accesibilidad y al reajuste de alineaciones ante la dotación de Equipamientos Deportivo y Zona Verde, con el patrimonio cultural registrado en el citado municipio, e indica el correspondiente procedimiento de control previo descrito en el vigente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y su anexo II.



**Castilla-La Mancha**

**ELGRECO2014**



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

Vistas las normas de aplicación, en particular, los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; el artículo 8 de la Ley 4/2007 Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y los artículos 3 y 7.1c del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos, y la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**ESTOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE CUENCA RESUELVEN:**

Informar favorablemente el referido proyecto, no obstante, se recomienda la adecuada corrección en la Parte 1. Información/memoria informativa, relativa al apartado 1.1.3 Marco Normativo, Legislación ambiental, donde se incluyen referencias erróneas a la normativa de patrimonio cultural que afecta al proyecto en cuestión, por lo que se debe añadir un apartado concreto a la misma y actualizarse con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

En este sentido, y sobre las planimetrías de la parte informativa y de ordenación, los elementos inmuebles protegidos y localizados en la zona afectada por la ZOU-2-Periferia y el ámbito de la modificación debieran resultar identificados sobre las parcelas que los contienen en planos 1-04.-05, especialmente el identificado con nº 052/Eras (pol. 503, parc. 5323, 5053).

Cualquier modificación del proyecto informado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de estos Servicios Periféricos.

• **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA.**

➤ **Servicios Periféricos. Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de Cuenca. Fecha 15 de abril de 2014.**

**INFORME RELATIVO A LA CONSULTA "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 PDSU BARCHÍN DEL HOYO (Exp. CON-CU-14-3039)", situado en el término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca), cuyo promotor es el AYUNTAMIENTO DE BARCHIN DEL HOYO.**

Con fecha 12 de marzo de 2014, tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca, la consulta de sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental la siguiente documentación:

"MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO", en el término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca).

Según la documentación aportada los objetivos de la modificación puntual consta de dos módulos:

- MOD: Revisión del artículo 7.2.1. Condiciones de diseño del cap 7 "Normativa general de urbanización" de la Normativa Urbanística de PDSU, en el que se establecen unas dimensiones de viales mínimas de 9 metros (6 metros de calzada más 1,5 metros de acera peatonal a cada lado). Con la modificación las dimensiones mínimas pasarían a ser de 5,40 metros de calzada más 1,80 metros de acera peatonal a ambos lados.
- MOD. II: Reajuste de alineaciones de forma que el vial V3 (designación según el PDSU) y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño se adapte a las nuevas necesidades surgidas, derivadas de un aumento de superficie necesaria para la construcción de un equipamiento municipal (piscina pública) con respecto al proyecto original, debido a problemas de replanteo durante la fase de redacción de dicho proyecto, lo que provoca un aumento de las superficies destinadas a

aprovechamiento lucrativo, equipamientos y zonas verdes, y una disminución de la superficie destinada a viales. Se afecta a tres parcelas:

- Parcela nº 1: parcela 5001 del polígono 503: parcela en la que se ha proyectado un vial secundario.
- Parcela nº 2: parcela 5061 del polígono 503: parcela destinada a equipamientos deportivos según el PDSU, en este caso, piscina municipal y frontón deportivo.
- Parcela nº 3: parcela 5325 del polígono 503: parcela en la que se ha proyectado un vial secundario.
- La superficie destinada al vial V3 y a su prolongación implica un aumento de la superficie destinada a Zonas Verdes y Espacios libres y por tanto un aumento del cociente "m2 de servicios y dotaciones Nº de habitantes" concretamente 9,60 m2 /hab.
- Análisis de variación de superficies:
  - Sup. de equipamiento SG EQ1 según PDSU: 2.107 m2  
Sup. de equipamiento SG EQ1 según Modificación: 2174 m2
  - Sup. de equipamiento SG.EQ2 según PDSU: 1.737 m2  
Sup. de equipamiento SG EQ2 según Modificación: 1.757 m2
  - Sup. de equipamiento SG ZV1 según PDSU: 1.316 m2  
Sup. de equipamiento SG ZV1 según Modificación: 1355 m2
  - Sup. destinada a vial V3 según PDSU: 1.546m2  
Sup. destinada a vial V3 según Modificación: 1.394m2
  - Sup. destinada a vial de prolongación según PDSU: 544m2  
Sup. destinada a vial de prolongación según Modificación: 488m2

Según las características citadas, la Modificación Puntual nº 1 del PDSU de Barchín del Hoyo (Cuenca), y atendiendo el artículo 25.3 de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha no es necesario que sea sometido a Evaluación Ambiental.

La respuesta a esta consulta se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

• **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- **Delegación de la JCCM en Cuenca. Servicio de Protección Ciudadana. 18 de junio de 2014**

La modificación propuesta no presenta alteraciones sustanciales de tal consideración que impliquen la elaboración de informe por parte de los Servicios de Protección Civil.

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Júcar. Fecha 01 de abril de 2014.**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermin Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

**ASUNTO: DEMANDA DE DATOS PARA LA EMISIÓN DE INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE BARCHÍN DEL HOYO (CUENCA).**

Con fecha 12 de marzo de 2014 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Barchín del Hoyo (Cuenca), en relación a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE BARCHÍN DEL HOYO (CUENCA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en el artículo 135. 2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, adjuntándose copia en formato electrónico de la documentación relativa a dicha notificación.

El artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, prescribe que "las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".

Por lo expuesto, el informe a emitir por esta Confederación Hidrográfica deberá versar sobre los siguientes aspectos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

De acuerdo a la documentación aportada, la Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Barchín del Hoyo (Cuenca), aprobado el 14 de mayo de 2008, pretende la revisión del artículo 7.2.1 "Condiciones de diseño" del capítulo 7 "Normativa general de urbanización" de la actual Normativa Urbanística del planeamiento vigente, que establece unas dimensiones mínimas para los viales de 9 metros de ancho, 6 metros de calzada más 1,5 metros de acera peatonal a ambos lados, para que con la presente modificación pase a establecer 5,40 metros para la calzada más 1,80 metros de acera peatonal a ambos lados. Todo ello, para adaptarlo a las características exigidas en la Orden VIV/561/2010, de 1 febrero, por el que se desarrolla el "Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para Acceso y Utilización de Espacios Públicos Urbanizados".

Asimismo, como consecuencia de esta modificación, se reajustará la alineación del vial denominado en el planeamiento vigente como V3, localizado al norte del núcleo de población, y su prolongación hasta la calle Camino Cuesta del Caño se adapten a las nuevas necesidades derivadas de un aumento de superficie requerido para la construcción de un equipamiento municipal, concretamente la piscina pública.

Tras el estudio de dicha documentación, se comprueba que ésta no es suficiente para que este Organismo pueda emitir informe según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Conforme a la documentación y cartografía consultadas, la Modificación Puntual supone afección al cauce Arroyo del Caño ya que el vial a modificar cruza dicho cauce. En relación a ello, y consultada la documentación obrante en este Organismo se ha podido comprobar que con fecha de escrito 10 de abril de 2008, este Organismo remitió informe al Ayuntamiento de Barchín del Hoyo (Cuenca) en relación al Plan de Delimitación de Suelo Urbano del municipio, bajo el expediente de referencia 7780/2005 (2005AM0651), en el que se hacía constar que el planeamiento afecta al cauce antes mencionado, especificándose que "las actuaciones previstas en la zona del Arroyo del Caño, no podrán ser autorizadas, mientras no quede acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros".

Por tanto, para que esta Confederación hidrográfica pueda emitir el informe solicitado se deberá aportar documentación con la que se acredite que las obras previstas no suponen la afección al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de las mismas, justificando que la actuación propuesta no supone la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente de los cauces afectados (artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico).

Por ello, se deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación:

- Estudio de Incidencia en el Régimen de Corrientes, para los cauces presentes, que incluirá:
  - o Para las situaciones previa y posterior a las obras, estudio de la capacidad hidráulica de los cauces en el entorno de la zona de actuación, indicando los parámetros empleados en la modelización hidráulica, especialmente las condiciones de contorno consideradas, y justificación detallada del proceso de obtención de las variables hidrológicas y demás parámetros utilizados.
  - o Justificación de la no afección a terceros como consecuencia de la alteración de las escorrentías que comportaría la actuación, indicando en su caso, las medidas correctoras adoptadas para mitigar el riesgo de inundación.

Dicho estudio irá firmado por técnico competente, y deberá contener los siguientes documentos:

- o Estudio Geomorfológico de la zona en el que se indiquen las líneas principales de flujo desbordado y escorrentías, así como los elementos antrópicos en la zona de estudio que puedan tener influencia, especialmente las infraestructuras lineales.
- o Estudio Hidrológico de las cuencas vertientes para la determinación de los caudales de crecida para los distintos periodos de retorno considerados (25, 100 y 500 años correspondiente este último a las zonas inundables según R.D.P.H.). Se emplearán modelos de tipo hidrometeorológico o bien métodos estadísticos, en caso de existir una estación de aforos con datos suficientes. Deberá incluir la siguiente documentación.
  - Justificación de la elección de los modelos utilizados.
  - Caracterización del sistema hidrológico y valores de sus parámetros.

En caso de ser significativos, se deberán incorporar al estudio los caudales generados por la evacuación de las aguas pluviales y residuales.

- o Estudio Hidráulico de la zona de incidencia para determinar las capacidades de



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

desagüe de los cauces, las zonas de desbordamiento y los calados máximos alcanzados. Se emplearán modelos de flujo no uniforme que serán acordes con la problemática a resolver, seleccionando justificadamente entre un modelo transitorio o estacionario y entre uno unidimensional o bidimensional. Deberá incluir la siguiente documentación:

- Descripción del funcionamiento hidráulico global.
  - Justificación de los criterios seguidos en la elaboración del modelo utilizado: modelo geométrico utilizado, caudales de diseño, regímenes de flujo, condiciones de contorno adoptadas, rugosidades y velocidades.
  - Análisis de la influencia de las actuaciones propuestas: variaciones de calado que provoca la actuación con respecto a la situación inicial, así como la justificación de no producir una incidencia significativa en el régimen de corrientes.
- Cartografía de evaluación de la incidencia en el régimen de corrientes: planos a escala adecuada, en los que se representen, para la situación inicial y tras la actuación, las áreas afectadas por la avenida (para los diferentes periodos de retorno considerados), la distribución de velocidades y de los calados alcanzados.

Los citados documentos y/o datos son indispensables para la continuación del procedimiento. Lo que se comunica para que en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación de este escrito, subsane dicha falta, advirtiéndole que, en caso de no presentar la documentación requerida en el plazo antes señalado y, ante la imposibilidad por parte de este Organismo, de emitir el informe previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la ley de Aguas, éste deberá entenderse desfavorable conforme al citado artículo.

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- **EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA. Servicio Técnicos. Fecha 9 de abril de 2014.**

Le comunico que la Carretera CUV-7141, propiedad de esta Diputación, no queda afectada en dicha Modificación del Plan, por lo que no hay nada que informar al respecto.

#### CONCLUSIÓN

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda, por unanimidad, emitir el presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, deberá remitir a estos Servicios Periféricos dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

**PUNTO 3º.- Expediente relativo al Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos (Cuenca), para la emisión de informe único de Concertación Interadministrativa.**

Entra **Samuel Moraleda**, representante de la Confederación Hodrigráfica del Guadiana

Entra **Dª María del Carmen Cruz Sánchez**, en representación de la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca.

Entra **Dª María Gloria Bobillo Ortega**, Alcaldesa de Los Hinojosos.

Entran **D. Eduardo Rubio Huertas** y **D. Rubén Amigo Álvaro**, del equipo redactor del planeamiento del Ayuntamiento de Los Hinojosos (Cuenca).

El Ayuntamiento de Los Hinojosos (Cuenca), con fecha 16 de junio de 2014, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

**ANTECEDENTES:**

El Ayuntamiento de LOS HINOJOSOS (Cuenca) tramita expediente sobre el Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos (Cuenca), acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones mediante certificado municipal de fecha 9 de junio de 2014.

**INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES** a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

• **CONSEJERÍA DE FOMENTO.**

**-Servicios Periféricos. Servicio de Urbanismo. Fecha 15 de abril de 2014.**

En relación con el expediente referente al Plan de Ordenación Municipal de LOS HINOJOSOS (Cuenca), actualmente en fase de redacción, remitido a estos Servicios Periféricos con fecha de entrada de 20 de marzo de 2014, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU y una vez visto el proyecto presentado, se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES**

El término municipal de Los Hinojosos pertenece a la provincia de Cuenca, más concretamente está enclavada en la comarca Castellano-Manchega de "La Mancha de Cuenca", como subcomarca perteneciente a la Mancha Alta, situada al Suroeste de la provincia de Cuenca. Es vecino de los municipios de Villamayor de Santiago, Hontanaya, Osa de la Vega, Monreal del Llano, Santa María de los Llanos y Mota del Cuervo, en la provincia de Cuenca, y de Villanueva de Alcardete, Quintanar de la Orden y El Toboso, en la provincia de Toledo.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

La superficie estimada del término municipal es de 114 Km. cuadrados, su altitud es de 778 metros sobre el nivel del mar y se encuentra formado exclusivamente por el núcleo urbano principal de Los Hinojosos.

Población: 963 habitantes (PADRÓN 2012).

Planeamiento vigente: NN.SS.A aprobadas en fecha 16-06-1982.

M.P. nº 1 aprobada en fecha 30-04-1985.

Clasificación: SU, SUB y SR.

Clasificación del suelo	Uso Global	Código	Superficie
Suelo Urbano Consolidado	Residencial	SUC	522.456,44 m <sup>2</sup>
Suelo Urbano Consolidado	Industrial	SUC	7.582,94 m <sup>2</sup>
Suelo Urbano No Consolidado	Residencial	SUNC	44.432,84 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL SU</b>		<b>SU</b>	<b>574.472,22 m<sup>2</sup></b>
Suelo Urbanizable	Residencial	SUB	42.615,20 m <sup>2</sup>
Suelo Urbanizable	Industrial	SUB	25.089,14 m <sup>2</sup>
Suelo Urbanizable	SSGGZV	SUB	17.335,02 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL SUB</b>		<b>SUB</b>	<b>85.059,36 m<sup>2</sup></b>
Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección		SRNUEP	48.084.171,00 m <sup>2</sup>
Suelo Rústico de Reserva		SRR	65.164.558,78 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL SUELO RÚSTICO</b>		<b>SR</b>	<b>113.248.729,78 m<sup>2</sup></b>
<b>TOTAL TM</b>			<b>113.908.261,36 m<sup>2</sup></b>

Zonificación:

- ZOU 1. R-EMC.- SUC y SUNC. Residencial.
- ZOU 2. R-EA.- SUC y SUNC. Residencial.
- ZOU 3. I-ETE.- SUC. Industrial.
- ZOU 4. R-EA.- SUB. Residencial.
- ZOU 5. I-EA.- SUB. Industrial.
- ZOU 6. D-ELZV.- SUB. Dotacional.

Ordenanzas:

- Ordenanza 1: edificación residencial manzana cerrada (R-EMC).
- Ordenanza 2: edificación residencial aislada (R-EA).
- Ordenanza 3: edificación industrial de tipología específica (I-ETE).
- Ordenanza 4: edificación dotacional de equipamientos de tipología específica (DE-ETE).
- Ordenanza 5: zonas verdes y espacios libres (ZV/EL).

#### **CONSIDERACIONES:**

Antes de comenzar el análisis particularizado del contenido (ordenación) hay que mencionar el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes, a los cuales debe ajustarse el Plan.

### **C) EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO:**

**Art. 19.1 RP LOTAU. Establecimiento, sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, de las directrices que resulten del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio asumido.**

Para el cálculo de la densidad poblacional, en el muestreo de manzanas, se debe tener en cuenta únicamente las viviendas ocupadas por habitantes permanentes (empadronados), dividiendo los habitantes (permanentes) de cada vivienda entre la superficie construida (destinada exclusivamente a vivienda) de ésta.

En cuanto al cálculo de los metros cuadrados residenciales a partir de los cuales se calcula el índice de densidad poblacional, se debe justificar que sean exclusivamente residenciales. Así, en el muestreo de manzanas expuesto en el párrafo anterior, para calcular el índice de densidad poblacional sólo se debe considerar la superficie de las edificaciones de cada parcela que sean de uso exclusivamente residencial, sin tener en cuenta naves, corrales, etc. que se puedan disponer como anexos a la vivienda.

En este sentido, el documento establece, en el punto 6 (modificaciones del documento durante la tramitación administrativa) de Memoria Justificativa, que no se han introducido cambios al respecto con relación al documento de preparación de concertación interadministrativa, no obstante, una revisión aleatoria de las superficies utilizadas demuestra que se han utilizado las superficies totales sin descontar otros usos (almacenes, garajes, comerciales...).

**Art. 19.2 RP LOTAU. Clasificación del suelo en SU, SUB y SR, dividiendo cada una de estas clases en las categorías que procedan y, en todo caso, en zonas de ordenación urbanística.**

En cuanto a la delimitación de ZOUs efectuada en Ordenación, en primer lugar, reseñar la presencia de incoherencias en múltiples referencias a la ZOU 4, donde en unas ocasiones se referencia la tipología edificatoria como EA (edificación aislada) y en otras se especifica como EAA (edificación aislada adosada); la diferencia entre establecer una y otra es considerable, pues del Anexo II del RP LOTAU podemos extraer que dentro de la tipología EA se encuentran ubicadas tanto la categoría EAA como EAE (edificación aislada exenta), mientras que si la establecemos como EAA estamos limitándolo solo a esta categoría.

Por otro lado, la introducción de la OD del POM y, por tanto, de las Ordenanzas Tipológicas, nos permite observar, tanto para la ZOU 2 como para la ZOU 4 (al menos para el SUB-1) la aplicación de la misma Ordenanza, resultando, que tanto ZOU 2 como ZOU 4 (SUB-1) disponen del mismo uso global mayoritario, misma tipología edificatoria, misma Ordenanza Reguladora y misma intensidad neta edificatoria, por todo ello, parece que, al menos, el Sector SUB-1 debe incorporarse en la ZOU 2, no quedando claro para el Sector SUB-2, al no definirse la OD del mismo, si procede incorporarlo a la ZOU 2 o mantener la ZOU 4 exclusivamente para el mismo.

**Art. 19.4 RP LOTAU. Establecimiento del uso global mayoritario y definición de las intensidades de edificación y densidades de población máxima para cada sector (S), ámbito de reforma interior, zona de ordenación urbanística (ZOU) y unidad de actuación urbanizadora (UA), para todos los municipios, así como delimitación de las áreas de reparto (AR) y fijación del aprovechamiento tipo (AT) correspondiente, para los municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.**

En primer lugar, señalar, en líneas generales, que los datos y cálculos efectuados a lo largo del documento se realizan de manera correcta, tan solo especificar que, en relación al apartado 5.3.2 (intensidad neta de la edificación y alturas existentes) de Memoria Informativa,



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

cabe aclarar un par de conceptos interpretativos que pueden hacer variar los datos, cálculos y justificaciones del presente documento:

- Por un lado, al inicio del citado apartado se efectúa justificación sobre la presencia o no de dotaciones suficientes en el núcleo urbano, en este sentido, el presente documento aplica el art. 23 del RP LOTAU "por aplicación analógica" no computando las superficies correspondientes a SS.GG.; al respecto, cabe señalar que no procede la aplicación literal del citado artículo, será suficiente con justificar la presencia de dotaciones suficientes, tanto de SS.GG. como de SS.LL., en cuantía equivalente (1/3) al suelo considerado urbanizado a nivel de solar (SUC) al aplicar las condiciones del nuevo plan.
- Por otro lado, aunque sin perder el hilo de las consideraciones del párrafo anterior, señalar que los datos y cálculos que se obtienen en el citado apartado 5.3.2 de Memoria Informativa, al extrapolarse al apartado 5.5 (zonas de ordenación urbanística) de la misma Memoria Informativa, deben aplicarse exclusivamente sobre el suelo considerado urbanizado a nivel de solar (SUC) al aplicar las condiciones del nuevo plan, mientras que se han efectuado sobre la totalidad del SU (SUC + SUNC).

Esta consideración queda clara en la propia redacción del apartado 5.3.2 de la Memoria Informativa de la NTP que establece "*Se cuantificará la intensidad neta existente a partir de la información recogida en el plano de alturas, o de la base de datos catastral, con el fin de comprobar la existencia, o no, de incrementos de aprovechamiento en el suelo considerado urbanizado a nivel de solar al aplicar las condiciones del nuevo plan*".

#### D) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- PLANOS DE INFORMACIÓN.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- PLANOS DE ORDENACIÓN.
- NORMAS URBANÍSTICAS.
- CATÁLOGO DE SUELO RESIDENCIAL PÚBLICO.
- CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.
- INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

#### Memoria Informativa:

En general, la redacción del POM deberá recoger todos los aspectos especificados en el art. 41.1. del RP LOTAU y tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.3. *Memoria Informativa del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.*

#### 1.- MARCO NORMATIVO.

En el apartado 1.1 (legislación aplicable), falta por incluir la referencia a la La Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

#### 3.- ANÁLISIS DEL TERRITORIO.

Para el apartado 3.3.13 (áreas de interés Histórico-Artístico), se detecta, en el primer párrafo, la referencia a cincuenta y ocho elementos etnográficos e industriales, cuando en la posterior relación se observa la inclusión del bien C.59 (molino de viento IV).

#### **4.- ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DEL MUNICIPIO.**

En cuanto al apartado 4.1.3 (tendencias futuras de evolución de la población) y para el resto del documento, en las posibles referencias que se efectúen, se recomienda, en vista de que la Aprobación Inicial del documento se realizará a lo largo del año 2.014, se adapte el horizonte del documento al año 2.026 o al correspondiente en base a la citada Aprobación Inicial.

#### **5.- MEDIO URBANO.**

En primer lugar, para la justificación del apartado 5.2.3 (red de saneamiento y depuración), la justificación de capacidad suficiente se efectúa erróneamente con la EDAR proyectada, la cual no se encuentra ejecutada ni funcionando, con lo cual, tal justificación no es correcta.

Para el apartado 5.3.1 (usos y tipologías existentes), concretamente en la página 119 de 194, son erróneas las referencias al SGDEDE-01 y al SGDEDE-02 que deberán realizarse correctamente y de forma concordante con el resto del documento designándose como SGDDE-01 y SGDDE-02.

En cuanto al apartado 5.3.2 (intensidad neta de la edificación y alturas existentes) se estará a lo establecido en este informe en la justificación del cumplimiento del art. 19.4 del RP LOTAU.

Idéntica consideración para el apartado 5.3.5 (densidad poblacional), en esta ocasión en base a lo dispuesto en la justificación del cumplimiento del art. 19.1 del RP LOTAU.

Los datos y cálculos del apartado 5.5 (zonas de ordenación urbanística) no se estudian a detalle puesto que se verán afectados por las consideraciones efectuadas en la justificación del art. 19 del RP LOTAU, con especial reseña también a las consideraciones referidas al apartado 5.3.2 citado anteriormente.

Dentro del mismo apartado 5.5, concretamente en la página 143 de 194 para las consideraciones de la denominada ZOU 2 (residencial-edificación dispersa), se recomienda que se aporte una justificación exhaustiva de la tipología predominante en base a la definición que el TR LOTAU establece para las ZOUS y en base a la posterior Ordenación del POM, pues en esta parte del documento se es poco concreto ya que se enumeran varias tipologías edificatorias, no definiendo ninguna como predominante.

#### **8.- DIAGNÓSTICO GENERAL DEL MUNICIPIO. CONCLUSIONES.**

El presente punto que incorpora un pequeño resumen del documento informativo deberá adaptarse a las consideraciones efectuadas a lo largo del presente informe.

Además, en el apartado 8.1 (situación actual del núcleo urbano de Los Hinojosos) la referencia del primer párrafo al artículo 1041 del RP debe corregirse por art. 104.1 del RP LOTAU.

#### **Planos de Información:**

En general, la redacción del POM deberá recoger todos los aspectos especificados en el art. 42 del RP LOTAU y tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.4. *Planos de Información del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NTP) para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.* Al respecto, indicar las siguientes consideraciones:

##### **I.01: ENCUADRE TERRITORIAL.**

La designación de las carreteras que discurren por el término municipal no es correcta, tan solo se designan tres carreteras cuando en la Memoria Informativa se enumeran cinco; el error parece detectarse en el tramo que une Los Hinojosos con Quintanar de la Orden.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

### **I.03: FOTOGRAFÍA AÉREA Y OTRA INFORMACIÓN.**

Se detecta un grafismo erróneo en la delimitación de términos municipales colindantes, concretamente para una línea que parte el término municipal de Monreal del Llano en dos partes por una zona muy cercana al casco urbano de este municipio.

### **I.04: AFECCIONES.**

Para el plano I.04.02, sobre las consideraciones del anterior informe a rectificar la designación efectuada a la carretera que une Los Hinojosos con Quintanar de la Orden, la cual se ha efectuado, señalar que la misma debe completarse con la designación de la continuación de la CUV-3000 hasta el término municipal de Quintanar de la Orden, de manera que resultará coherente con lo ya establecido para el plano I.01.

### **B.- MEDIO URBANO.**

En líneas generales, para el conjunto de planos que componen este apartado, en lo referido a las delimitaciones de SU grafiadas, en base a las consideraciones efectuadas en este informe en la justificación del cumplimiento del art. 19.5 del RP LOTAU, se debe incorporar la delimitación del suelo considerado urbanizado a nivel de solar (SUC) al aplicar las condiciones del nuevo plan, pues las aportadas, pese a ser correctas, no aportan la oportuna información que debe aportarse según las prescripciones de la NTP.

### **I.08: RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

Incidir en las consideraciones del informe anterior, los colores utilizados especialmente en la red de saneamiento de fecales son casi idénticos a los de la delimitación de SU según planeamiento vigente.

### **I.14: ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICAS EXISTENTES.**

Efectuar referencia a las consideraciones realizadas en el presente informe para la justificación de cumplimiento del art. 19 del RP LOTAU, con especial referencia a la especificación de la tipología edificatoria predominante en la ZOU 2 y a la limitación de los datos de las tablas aportadas exclusivamente al SUC en la aplicación el nuevo plan.

### **I.16: ORDENACIÓN VIGENTE: TÉRMINO MUNICIPAL.**

Incidir en que debe adaptarse de manera lo más fidedigna posible al correspondiente del planeamiento vigente, así, al menos, deben designarse con la misma nomenclatura las distintas categorías de suelo protegido que establece el citado planeamiento vigente, con las correspondientes referencias y ubicaciones, por tanto, a los suelos identificados como N.1, N.3 y N.5.

### **I.17: ORDENACIÓN VIGENTE: CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.**

Al igual que en el plano anterior, debe adaptarse de manera lo más fidedigna posible al correspondiente del planeamiento vigente, así, al menos, deben designarse con la misma nomenclatura las distintas ordenanzas y **grafarse correspondientemente en el plano**, junto con sus delimitaciones, según puede observarse en el plano vigente.

### **Memoria Justificativa (OE):**

En general, la redacción del POM deberá recoger todos los aspectos especificados en el Art. 41.2 en relación con el Art. 19 del RP LOTAU y tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.6. *Memoria Justificativa del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.* Al respecto, indicar las siguientes consideraciones:

#### **1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

En primer lugar, para el apartado 1.1.3 (horizonte poblacional del POM), como ya se ha dicho en alguna ocasión en este informe, deben corregirse las consideraciones del tercer párrafo, dejando claro el periodo de vigencia del POM y corrigiendo la fecha estimada de aprobación del documento.

Para el apartado 1.1.6 (criterios adoptados para la ordenación estructural y la intervención en las áreas urbanas existentes), debe corregirse la referencia del último párrafo del mismo, donde dice Catálogo de Elementos y Espacios Protegidos debe decir Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

En cuanto al subapartado 1.2.1.1 (rústico de especial protección), el documento debe ser coherente y concordante en la designación del SRNUEP de infraestructuras y equipamientos, pues unas veces se designa como SRNUEPi-e y en otras ocasiones como SRNUEPi.

En el mismo subapartado, dentro del punto 4 referente al SRNUEPc, debe adaptarse la referencia a la nueva Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

En la página 28 de 149, para el párrafo correspondiente a la llamada (\*\*\*\*), debe corregirse la referencia errónea a UAs de SUC por UAs de SUNC.

Dentro del subapartado 1.3.1.1 (en suelo urbano no consolidado), para el último párrafo de la página 38 de 149, debe corregirse la referencia al artículo 1261.a del TR LOTAU por art. 126.1.a del TR LOTAU.

Sobre la referencia efectuada en la página 42 de 149 para el Sector 3 en lo referido a la delimitación del mismo, se recomienda replantear si el sector deberá incluir la zona de servidumbre de la carretera, pues su exclusión supondrá un espacio vacío en la conexión entre la citada carretera y el propio sector.

En la misma página 42 de 149, para la tabla de SUB-1, se detecta la referencia errónea en el suelo de parcelas lucrativas a la tipología EAA.

Para el apartado 1.4.2 (intensidades edificatorias máximas), las referencias a las intensidades edificatorias existentes y sus diferentes justificaciones de cumplimiento deben adaptarse a las modificaciones que el documento pueda sufrir en base a las consideraciones de este informe al respecto.

En el mismo apartado, en lo referente al SUB-1, de nuevo vuelve a detectarse la referencia errónea a la tipología EAA.

Por otro lado, en este mismo apartado, en esta ocasión en cuanto a las tablas aportadas, en primer lugar, la tabla de la página 48 de 149 contiene un error o una incoherencia con otros datos del mismo documento, el mismo se detecta en la superficie de parcelas lucrativas en la UA-2 (no cuadra con la de la página 40 de 149, ni con la suma total de la página 29 de 149). Para la tabla de la página 49 de 149, además de adaptar los datos de edificabilidades existentes según las prescripciones de este informe, para la prevista, la correspondiente a la ZOU 2 no coincide con la establecida en la tabla de la página anterior antes citada.

En líneas generales, para este apartado, el mismo efectúa referencias diversas a edificabilidad total y edificabilidad bruta, no quedando claro si estamos hablando del mismo concepto y debiendo recomendar el centrar los esfuerzos en designar la intensidad o edificabilidad del ámbito que será la que nos justifique la existencia o no de incrementos de aprovechamiento.

También para el apartado 1.4.3 (estándares de calidad urbana) deberán adaptarse las justificaciones finales del mismo a las consideraciones de este informe sobre las edificabilidades existentes de Memoria Informativa.

Idéntica consideración para el apartado 1.4.4 (densidad poblacional) en base a las consideraciones efectuadas en la justificación de cumplimiento del art. 19.1 del RP LOTAU.



**Castilla-La Mancha**

**EL GRECO 2014**



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

Para el apartado 1.5 (delimitación de las zonas de ordenación urbanística previstas), en primer lugar, reseñar algunas incoherencias detectadas en el cálculo poblacional, como que el propio cálculo establezca una cifra y el redondeo final no coincida la misma (ZOU 1: 1.784,88 – 1.796 habitantes, ZOU 4: 150,75 – 152 habitantes).

Por otro lado, sobre la ZOU 4, aparte de consideraciones generales ya efectuadas en la justificación del art. 19 del RP LOTAU, incidir también de nuevo en la referencia incongruente a EAA, cuando el propio primer párrafo de resumen de la ZOU habla de edificación aislada (exenta o adosada).

Por último, en cuanto a las tablas resumen de ZOUs aportadas:

- En la tipología edificatoria de las ZOUs 1 y 2, para el uso dotacional, debe hablarse exclusivamente de ETE.
- Los redondeos a la población albergable y al número de viviendas se efectuarán con los criterios ya establecidos al número entero correspondiente, sin decimales, de manera que resulte concordante con el resumen de cifras totales.
- Además, para la cifra de población albergable de la ZOU 2 la misma no coincide con la establecida en la ficha resumen de ZOU 2 en el documento de NN.UU.
- Como resumen, se recomienda revisar los datos, cálculos y redondeos efectuados, a efectos de que todos los datos del POM resulten concordantes de cara a su última fase.

En la página 74 de 149, para el cálculo de viviendas en SUC vacante de la ZOU 2, es errónea la referencia a 15 parcelas, pues de su aclaración posterior se desprende que son 16 parcelas (7 al este, 7 al norte y 2 al sur).

Para la tabla de la página 75 de 149, en la misma se puede detectar la incongruencia de citar la tipología edificatoria, por un lado, como EAE y, por otro, como EA.

En cuanto al apartado 1.7.4 (infraestructuras generales), en primer lugar, para el cálculo de las infraestructuras de abastecimiento de agua, no es correcta la interpretación de calcular exclusivamente el caudal necesario para los nuevos crecimientos, el documento deberá contener los cálculos completos del POM en su colmatación, es decir, con la población total albergable, sus equipamientos a pleno uso y su sector industrial en funcionamiento.

Idénticas consideraciones a las anteriores para las infraestructuras de depuración y abastecimiento eléctrico.

Para el apartado 1.13 (reserva de suelo para viviendas de protección pública), la redacción del párrafo inicial resulta incoherente, parece que donde dice más barata que la vivienda libre debe decir más barata que la vivienda protegida.

En el mismo apartado, los datos de edificabilidad total de la tabla de la página 100 de 149 deberán corregirse o confirmarse en base a los errores detectados concretamente para la UAU2.

## **2.- ORDENACIÓN DETALLADA.**

En lo referido al apartado 2.2.2 (cumplimiento de las reservas mínimas legalmente establecidas), por un lado, para la tabla de la página 112 de 149, se detecta un error en la justificación efectuada para la UAU-2 referente a la reserva mínima de ZVSL que deberá efectuarse de manera similar a las otras UAs (10 % sup. ámbito), el citado error parece provenir de la superficie de ámbito estimada y que ubica la justificación en un escenario diferente.

Por otro lado, para la tabla de la página 113 de 149, son erróneos los redondeos efectuados para las plazas a reservar en parcelas privadas, tanto para la UAU-2 (45) como para la UAU-3 (42), estas limitaciones modificarán también, por tanto, las plazas públicas a reservar.

Dentro del mismo apartado, en esta ocasión para el SUB, en la tabla de la página 115 de 149, es errónea la aplicación, para el tamaño medio de vivienda, del 70 % de usos compatibles, esa situación nos cambiaría el escenario para las reservas de plazas de aparcamiento en parcela privada y, por tanto, las de plazas públicas.

Sobre el apartado 2.3 (ordenanzas tipológicas), en primer lugar, el primer párrafo de este apartado efectúa una referencia errónea a tres ordenanzas, cuando posteriormente se definen cinco ordenanzas.

Para la denominada Ordenanza 2 (edificación residencial aislada R-EA) se establecen 2 grados en base a la categoría a aplicar de la tipología de edificación aislada, en base a ser EAE o EAA, esta disposición resulta al menos extraña pues no se fija exactamente en el propio plan, dejando abierta su disposición a acuerdos vecinales para frentes completos de manzanas o para manzanas completas, situación ésta que resulta poco viable salvo para promociones completas... con lo cual, a la vista de la aplicación de idénticas intensidades para ambos grados, parece innecesario la aplicación de 2 grados sin ningún tipo de regulación o con una regulación tan poco definida.

Además, no queda claro o deberá hacerse coherente, concordante y suficientemente claro, la definición sobre la inclusión de una tercera planta retranqueada.

Para la Ordenanza 3 también debe quedar claro la referencia al número máximo de plantas sobre rasante fijado y a su correspondiente altura, que deberá quedar suficientemente claro en el documento correspondiente a NN.UU.

#### **4.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.**

En la página 133 de 149 se detecta un error tras la tabla aportada, concretamente un error numérico en la suma total de inversiones públicas.

En la misma página, de nuevo se detecta incongruencias referentes a la tipología edificatoria del SUB residencial que se limita exclusivamente a tipología aislada adosada.

Seguir incidiendo, para el apartado 4.1 (gastos anuales para el mantenimiento de las infraestructuras generadas), en que las cifras aportadas de superficies y población no concuerdan con otras del documento, por tanto, deberán revisarse y hacerse coincidir con el resto de datos del POM.

#### **6.- MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO TÉCNICO DURANTE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.**

No se han introducido cambios al respecto del cálculo del índice de densidad poblacional con relación al documento de preparación de concertación interadministrativa, pues una revisión aleatoria de las superficies utilizadas demuestra que se han utilizado las superficies totales sin descontar otros usos (almacenes, garajes, comerciales...), por tanto, deberá adaptarse tal referencia y, evidentemente, los cálculos citados.

#### **Planos de Ordenación:**

Los planos de Ordenación deberán regirse por lo especificado en el Art. 49 del RP LOTAU y tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.7. *Planos de Ordenación del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.* Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

##### **OE.01: ORDENACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

En primer lugar, tal y como ya se dijo para los Planos de Información, se debe clarificar la designación efectuada a la carretera que une Los Hinojosos con Quintanar de la Orden, estableciendo que la misma debe completarse con la nomenclatura y designación correcta que



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

corresponde a la continuación de la CUV-3000 hasta el término municipal de Quintanar de la Orden, de manera que resultará coherente y concordante en todos los planos del POM.

Para el plano OE.01.4, sobre la zona de protección de 50 m. del cementerio, recomendar que el plano se acompañe con un mono que grafíe o represente tal protección, pues ayudará a la interpretación de la afección del mismo.

#### **OE.02: CLASIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y ÁMBITOS DE ACTUACIONES URBANIZADORAS DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.**

En la leyenda, la referencia al sombreado utilizado para el SRR puede generar dudas con las bolsas de SUB sin OD (SUB2 y SUB3), por tanto, deberá aplicarse un sombreado diferente para dichas bolsas de SUB donde ese sombreado se referencie con su uso global mayoritario.

#### **OE.03: ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

Se aportan las tablas de las distintas ZOUs con los datos que se especifican en la Memoria Justificativa, tanto en este sentido, como en la delimitación de ZOUs, se tendrán en cuenta las consideraciones efectuadas al respecto a lo largo de todo el presente informe.

#### **OD.01: CALIFICACIÓN DEL SUELO Y GESTIÓN.**

Tanto la leyenda como el propio contenido del plano, deberá completarse con el sombreado correspondiente a las dotaciones estructurantes, equiparándolos al nivel de los SS.GG., utilizando, por ejemplo, los mismos criterios establecidos en el plano OE.04.

#### **OD.02: ALINEACIONES Y RASANTES.**

Recomendar la utilización de más datos (cotas, radios de giro o cualquier otro parámetro necesario para replantear alineaciones sobre el terreno) específicamente en SUC.

#### **OD.06: ESQUEMA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD.**

El presente plano tan solo se verá afectado por las consideraciones de este informe en lo referente a los cálculos de plazas públicas de aparcamiento en los nuevos crecimientos y sus respectivas plazas accesibles.

#### **Normas Urbanísticas:**

Las normas urbanísticas se redactarán conforme a los artículos 43 a 47 del RP LOTAU, de forma articulada, con indicación de lo que forma parte de la ordenación estructural y de la detallada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del RP LOTAU y tratará como mínimo las cuestiones especificadas en el apartado 2.1.8. *Normas Urbanísticas del Anexo del Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.*

#### **TÍTULO I: GENERALIDADES.**

Sobre el art. 1.1.1 (abreviaturas y acrónimos) incidir en lo ya indicado en el presente informe sobre que para las distintas categorías de SRNUEP deberá quedar claro la designación de estas, con la incorporación de la referencia a las distintas categorías en mayúscula o minúscula, pero siempre de manera concordante (en todos los documentos). Además, observar la inclusión del SRNUEP de infraestructuras y equipamientos como la misma categoría, en relación a lo indicado en Memoria Justificativa.

Art. 1.1.6. Revisión: se recomienda no poner plazo para proceder a la revisión.

Sobre el art. 1.5, el mismo no aporta ni título ni referencia a la OE u OD, parece, dado el contenido del mismo, que no procede ni efectuar referencia al artículo y dejar el contenido exclusivamente como referencia al capítulo 5. Eliminar el capítulo 5.

## **TÍTULO II: REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO.**

Art. 2.1.5. O bien, elimina de titularidad provincial, o bien, completa, indicando también de titularidad autonómica.

## **TÍTULO III: REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO.**

Para los arts. 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1.1 y 3.5.1, las referencias a las tipologías edificatorias deberán adaptarse fidedignamente a las especificaciones del Anexo II del RP LOTAU, con especial referencia a la tipología EA y sus categorías EAA y EAE, pues al menos varias ZOUs se disponen con la tipología edificatoria EA.

En cuanto al art. 3.2.6 (dotación de plazas de aparcamiento), las condiciones establecidas en el mismo deberán modificarse en base a consideraciones ya establecidas en este informe, además, se detecta la incongruencia de que para Ordenanzas iguales existan reservas diferentes, por tanto, la reserva deberá ordenarse en las Ordenanzas Tipológicas y no mediante una referencia genérica a este artículo.

Para el art. 3.5.2.1 (sustitución de usos dotacionales) deberá aclararse o justificarse, el punto 2, en especial su referencia al art. 120 del RP LOTAU.

En cuanto al art. 3.5.3.7 (aparcamientos públicos), concretamente en su punto 3, deberá aclararse la referencia efectuada al capítulo 7 de las NN.UU.

Sobre el art. 3.5.4 (acceso a los edificios desde zonas verdes y espacios libres públicos), deberá redefinirse el contenido del mismo, pues aunque puede parecer claro para espacios libres, no es así para las zonas verdes, donde, quizás, debería definirse una alineación.

Sobre los art. 3.5.4.1 y 3.5.4.2 (condiciones de los parques y jardines públicos y de los espacios libres públicos), las condiciones establecidas no son coherentes o concordantes con las limitaciones que la respecto establecen las oportunas Ordenanzas.

## **TÍTULO IV: REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.**

Para los art. 4.2.1, 4.3.2, 4.4.2 y 4.5.2 (terminología y condiciones), donde dice NNUU debe decir NN UU.

Para el art. 4.2.3 (segregación y agregación de parcelas), en su punto 2, debe eliminarse la referencia a "salvo que la edificabilidad se obtenga por aplicación de las condiciones de volumen, retranqueos mínimos y ocupación máxima, en cuyo caso no será necesario".

En la página 60 de 230, en el punto 3 del apartado correspondiente a altura máxima permitida, no se entienden las referencias efectuadas a las alturas libres del bajocubierta, deberán aclararse o justificarse en relación al cómputo de alturas.

En la misma página y la siguiente, deben aclararse o eliminarse los segundos párrafos de los apartados correspondientes a semisótanos y sótanos, pues de su redacción no queda clara la correspondiente definición de sótano, semisótano y planta baja.

## **TÍTULO V: REGULACIÓN DEL SUELO URBANO.**

En lo referido a la sección segunda del Capítulo 1 correspondiente a Ordenanzas Tipológicas:

- Para cada una de las Ordenanzas, en el punto 5 (parcela mínima), debe corregirse o estudiarse la referencia a los frentes a zonas verdes públicas, recordando que no se señalan alineaciones en esos frentes y, por tanto, debe extremarse su redacción.



**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

- También para todas las Ordenanzas, se debe concretar exactamente sus limitaciones y no referenciar a otro artículo condiciones tales como las de los puntos 9 de las citadas Ordenanzas.
- Sobre la Ordenanza 2 se tendrán en cuenta las consideraciones efectuadas en este informe en la justificación del art. 19.2 del RP LOTAU, así como en el correspondiente apartado de la OD de la Memoria Justificativa.
- En la misma Ordenanza 2 no queda clara la regulación realizada a una posible tercera planta la cual, con sus peculiaridades, no ha quedado definida en las condiciones generales de volumen.
- En la Ordenanza 3, la referencia en el art. 5.1.2.5 no es concordante con otras partes o referencia en el documento (ITE).
- Para la misma Ordenanza 3, se recomienda un estudio exhaustivo de las alturas o peculiaridades de la tipología edificatoria de este uso, bien aquí, bien en las condiciones generales de volumen.
- La Ordenanza 4, para su apartado correspondiente a tipología edificatoria, debe indicar la referencia a tipología ETE.

Sección segunda del Capítulo 2 correspondiente a Fichas de Gestión Urbanística:

- Para la casilla E.4 (observaciones) de todas las fichas, las referencias a los DEIS-CT deben mantener la nomenclatura coherente y concordante en todo el POM (difieren de la establecida en Memoria Justificativa).
- Las plazas de aparcamiento público reservadas serán las fijadas en estas fichas, al respecto, no queda clara su concordancia con lo establecido en la Memoria Justificativa, esto se debe a la escasa claridad con la que se fija el criterio de ordenación en dicha Memoria, es decir, debe quedar más claro en Memoria Justificativa las plazas definitivamente reservadas.
- Al igual que en otras partes del documento, la edificabilidad y el suelo neto lucrativo no coinciden al aplicar la intensidad neta de la correspondiente Ordenanza, situación ésta que se da a lo largo de todo el POM.

#### **TÍTULO VI: REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.**

Para el Capítulo 2 de este Título, referente a las Fichas de Gestión Urbanística establecer las mismas consideraciones que para las fichas de SUNC en lo referido a la casilla E.4 y a la coherencia o claridad de las plazas de aparcamiento en relación a la Memoria Justificativa, para la ficha del SUB1-RES que es el único que señala la OD.

#### **TÍTULO VII: NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.**

De nuevo efectuar referencia a la presencia de indicaciones incoherentes en la nomenclatura utilizada para el SRNUEP, con especial referencia al de infraestructuras y equipamientos.

En la página 138 de 230 se detecta, dentro del subapartado correspondiente a SRNUEPC, la referencia errónea al Caserío de Huércemes.

Para la tabla aportada en la página 147 de 230, para el uso residencial, en su apartado de observaciones, debe incluirse la referencia en lo citado del art. 4.4 a la ITP.

En la página 148 de 230, para el punto 5, el párrafo debe acabarse con la referencia a 6 metros de altura a alero.

Para el art. 7.3.6 de nuevo incidir en la nomenclatura del SRNUEP, en esta ocasión, el artículo tan solo habla de infraestructuras, no efectuando referencia a equipamientos.

## **TÍTULO IX: NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.**

En general y donde proceda, debe tenerse en cuenta la nueva regulación realizada por la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM nº 61, de 27-3-13).

### **FICHAS RESUMEN DE LAS ZOUs.**

El procedimiento efectuado para aportar y justificar datos de las fichas ZOUs es correcto, tan solo recordar, como ya se indicó en Memoria Justificativa, que se recomienda revisar las cifras y datos en base a las distintas consideraciones del presente informe.

Sobre el contenido en sí de las fichas tan solo efectuar referencia, de nuevo, a la identificación exacta y concordante de las dotaciones estructurantes y a la referencia al cómputo exacto de aprovechamiento que corresponde en su caso, para poder disponer así de los datos completos de la ficha.

### **Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos:**

El documento aportado contiene los aspectos fundamentales definidos en el Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, no obstante, deberá completarse con las siguientes especificaciones que se indican al respecto:

- Para el apartado o punto correspondiente a Estudios Complementarios, el contenido del mismo debe referenciar la existencia del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico (DPPA) y demás documentos, señalando su incorporación y ubicación anexa en el presente documento.
- Sobre el contenido de los Planos de Información, indicar que las delimitaciones de suelo efectuadas deben realizarse siguiendo los criterios de clasificación del suelo del POM, recomendando la utilización de los criterios de Normalización Gráfica de la NTP.
- En lo referido al Anexo aportado, el mismo no se identifica en el índice del documento ni tampoco dispone de separata o título que lo denomine como tal, por tanto, deberá aclararse esta situación.

### **Catálogo de Suelo Residencial Público:**

Se redactará conforme al artículo 48 del RP LOTAU, no obstante, en relación a la aprobación del *Decreto 178/2010, de 01/07/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales*, señalar las siguientes consideraciones:

- Sobre las superficies aportadas en el presente apartado, recordar que deben ser concordantes con las del resto de documentos del POM, por tanto, las modificaciones que se efectúen tras este informe serán tenidas en cuenta en el presente documento.
- Para la ficha aportada, se recomienda se establezca la referencia de edificabilidad del mismo en m<sup>2</sup>t ó m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, no efectuando referencia a su Ordenanza.

**-Servicios Periféricos. Servicio de Industria y Energía. Fecha 30 de mayo de 2014.**



**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

No se realiza observación alguna.

-Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. DEPURACIÓN. Fecha 8 de julio de 2013

1º.- El Ayuntamiento de Los Hinojosos, en cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas aprobado por unanimidad en las Cortes Regionales el 28 dº diciembre de 1996, necesita instalar una Estación Depuradora de Aguas Residuales para completar sus sistemas de saneamiento.

2º.- La Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 18/1989, de 7 de marzo, por el que sº regula la ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento, encargó el "ESTUDIO Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE LAS EDAR'S DE LOS HINOJOSOS, MONREAL DEL LLANO, OSA DE LA VEGA, FUENTELESPINO DE RARO, TRESJUNCOS, VILLAREJO DE LAS FUENTES, ABIA DE LA OBISPALÍA, HUERTA DE LA OBISPALÍA, POVEDA DE LA OBISPALÍA, ZAFRA DE ZÁNCARA, VILLARES DEL SAZ, VILLAR DE CAÑAS, MONTALBANEJO, ALCONCHEL DE LA ESTRELLA, VILLALGORDO DEL MARQUESADO, PINAREJO, VILLAR DE LA ENCINA, CARRASCOSA DE RARO, RADA DE RARO Y SANTA MARÍA DEL CAMPO RUS (RÍO ZÁNCARA. ZONA PROTEGIBLE)".

3º.- La Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha ha asumido, en virtud de la Ley 12/2002, de 27 de junio, la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional así como la gestión, recaudación del canon de depuración destinado a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este sentido, Aguas de Castilla-la Mancha es competente para prestar al Ayuntamiento de Los Hinojosos el apoyo financiero y técnico necesario para el cumplimiento del objetivo a que se refieren los párrafos anteriores, mediante la formalización de un Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales al Ayuntamiento de Los Hinojosos.

4º.- Según la documentación remitida, el Plan de Ordenación Municipal de LOS HINOJOSOS afecta a la totalidad del término municipal, con una superficie de 113.908.261,36 m2.

Según se indica en el Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos el nº de habitantes a fecha 1 de enero de 2.011, es de 1.551. El Plan de Ordenación Municipal indica que en el año horizonte 2.025, el nº de habitantes podría llegar a ser de 4.006 con una población equivalente de 1.767 habitantes y con un caudal a tratar de 481,79 m3/día.

5º.- La futura EDAR proyectada para Los Hinojosos tratará una población equivalente de 1.600 habitantes, con un caudal medio de 320 m3/día.

6º.- Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha no licitó a esta fecha dichas obras por lo que el proyecto no es definitivo pudiendo variar los datos en el futuro.

7º.- Así mismo, se aconseja que los nuevos desarrollos e instalaciones dispongan redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, de manera que se optimice el funcionamiento de la depuradora, no sobrecargándola por caudales de aguas pluviales, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

8º.- De acuerdo con las obligaciones de vertido para las industrias y otras actividades potencialmente contaminantes existentes o futuras, Aguas de Castilla-La Mancha indica que

estas instalaciones deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración que se instalará.

Por otra parte se recuerda que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha), el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de nuevas acciones urbanísticas debe repercutirse en los titulares de los terrenos, y existir constancia documental y garantía suficiente de ello en las actuaciones que proponga el Ayuntamiento.

- **Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. ABASTECIMIENTO. Fecha 13 de julio de 2013**

En la documentación presentada se indica que:

- El municipio de Los Hinojosos se ha adherido al Plan de Legalización de sondeos y concesión de aguas, promovido por la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, estando en trámite un expediente administrativo para abastecimiento de agua al municipio (Expediente n.º. 2885/2011), para uso abastecimiento y vinculado a los sondeos anteriormente mencionados, con un volumen máximo solicitado de 108.680 m<sup>3</sup>/año.
- Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el trámite del Documento de Inicio Ambiental, el Plan Hidrológico 1 del Guadiana, establece para 2021 un consumo máximo para Los Hinojosos (excluido polígonos industriales, según se especifica en el mencionado informe), de 109.865 m<sup>3</sup>/año y para el 2027 de 110.989m<sup>3</sup>/año. Interpolando, obtenemos que el consumo máximo disponible para el año 2025, según el mencionado Plan Hidrológico, sería de 110.614 m<sup>3</sup>/año.
- Por otra parte, se cuenta con una dotación de 99.075,60m<sup>3</sup>/año, procedentes de la Tubería Manchega (en ejecución), lo que genera unos recursos hídricos totales en 2025 de 209.689,60m<sup>3</sup>/año.
- En consecuencia con lo anterior, el presente POM no prevé necesidad de incrementar la capacidad de abastecimiento de agua actual.

Con objeto de contestar a la solicitud de informe realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Hinojosos (Cuenca), a partir de la información suministrada, y en relación con el asunto de referencia, SE INFORMA:

- La localidad de Los Hinojosos cuenta con un sistema de abastecimiento de agua potable sobre el que esta Consejería no tiene competencias ni gestiona su servicio.
- Consultada la documentación pertinente, en relación con las infraestructuras hidráulicas de nuestra competencia, se comunica que en la actualidad se están realizando las obras correspondientes al ramal nororiental para incorporar recursos desde la cuenca del Tajo a los municipios de la Llanura Manchega, entre los que se encuentra la localidad de Los Hinojosos.
- Se recuerda que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en su Artículo 115, los gastos de obras de suministro de agua en la proporción que corresponda a la unidad de actuación urbanizadora correrán a cargo de los propietarios de los terrenos.
- Todo lo anterior se hace constar a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, atribuye al Organismo de Cuenca, y en especial de lo dispuesto en el artículo 25.4 en materia de informes relativos a



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

ordenación del territorio y urbanismo y en el Capítulo III del Título IV soba autorizaciones y concesiones de utilización de recursos.

- **Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial. Fecha 10 de abril de 2014.**

A la vista del escrito enviado para la concertación interadministrativa del Plan de Ordenación Municipal del municipio de Los Hinojosos (**Cuenca**), y respecto de las competencias específicas de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial relativas a la Ordenación del Territorio, se informa que con fecha 28 de septiembre de 2010 se aprobó inicialmente el Plan de Ordenación del Territorio "Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha" y se sometió a información pública mediante anuncios publicados en el DOCM de 8 de octubre de 2010 y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma. La mencionada aprobación también se notificó expresamente a todos los ayuntamientos de la región y a otros organismos afectados, a lo largo del citado mes de octubre. Como tal figura de planeamiento, las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio no resultarán aplicables hasta su aprobación definitiva.

No obstante, se considera oportuno recordar el contenido del vigente artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo 2/2008 estatal:

*1. Las políticas públicas relativos a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común /a utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.*

*2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado. anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a:*

*a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de /a naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.*

*b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.*

*c) La prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.*

*d) La prevención y minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo.*

3....

4....

En relación con lo expresado en el punto 2.b), y por su incidencia en el equilibrio territorial del entorno, el Plan debería justificar con mayor precisión las cifras relativas a la previsión de crecimiento de población del municipio con datos concretos y cálculos que expliquen su origen (apartado 4.1.3 de la Memoria Informativa), con objeto de poder acreditar suficientemente las necesidades de suelo urbanizable y vivienda en los plazos previstos en el POM. En este sentido hay que indicar que la cifra del padrón oficial que figura actualmente en la página [www.ine.es](http://www.ine.es), es de 940 habitantes en el año 2013 para el municipio de los Hinojosos.

Igualmente, se debe tener en cuenta la capacidad económica y de gestión reales del municipio porque, en relación con el crecimiento poblacional considerado, en el Plan se prevé que los terrenos destinados a los Sistemas Generales necesarios se obtengan por expropiación (punto 4 del Informe de Sostenibilidad Económica). En relación con todo ello, se sugiere al Ayuntamiento que se ponga en contacto con el Jurado Regional de Valoraciones con objeto de recabar datos efectivos de precio de suelo en expedientes similares y también para conocer los efectos derivados de decisiones semejantes en otros Planes, a la vista de las previsiones contenidas en el artículo 149.3 del TRLOTAU (lo que se conoce como expropiación por ministerio de la ley y sus consecuencias para las haciendas municipales).

Respecto a las competencias específicas relativas a la ordenación urbanística, se estará a lo que establezca el informe de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca.

- **Dirección General de Carreteras. Fecha 28 de mayo de 2014.**

### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de marzo de 2013 se recibe la consulta al POM de Los Hinojosos, por parte del Ayuntamiento de Los Hinojosos, dando comienzo al trámite de concertación interadministrativa, Se emite informe con fecha 11 de abril de 2013.

Con fecha 27 de marzo de 2014, se recibe nueva documentación acerca del POM.

De acuerdo con el articulado del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, como Administración Titular de las carreteras la Red de Carreteras Autonómica, en respuesta a la citada consulta, se manifiesta lo siguiente:

### **2. DOCUMENTACION INFORMA**

Se aporta documentación en texto y planos, en formato PDF, la fecha de la documentación es de septiembre de 2013.

### **3. CARRETERAS AFECTADAS**

**Carreteras o Proyectos de Titularidad Autonómica afectadas por Plan o Programa:**

#### **3.01 Carreteras existentes:**

Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:

<b>CARRETERA</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>DATOS DE TRÁFICO (Aforo 2013) IMD, %pesados [estación de aforo]</b>
CM-3108	Red Comarcal	IMD=1.028 veh/día; 15% pesados [CU 7c]
CM-3013	Red Comarcal	IMD= 790 veh/día; 23% pesados [CU 59a]

Nota: Denominación de carreteras según actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Castilla- La Mancha, publicado en DOCM nº 139 /4-7-2008)



**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

#### Carreteras en Proyecto

No existen carreteras en proyecto de titularidad autonómica en este momento que afecten al Plan.

#### 4. INFORME TÉCNICO

Una vez examinada la documentación presentada, **se emite informe favorable** en base a que una vez revisada la documentación, se comprueba que se ha cumplido con las determinaciones establecidas por esta Dirección General en lo que se refiere al cumplimiento de la Ley 9/90, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha,

Con el fin de continuar con el procedimiento, deberá ser tenido en cuenta que en los siguientes documentos del Plan, tanto en la documentación gráfica como de texto, se recojan de forma correcta las afecciones de las carreteras CM-3108 y CM-3013, competencia de esta Dirección General de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/90, En fases posteriores de la tramitación del POM, en las que se desarrolle el mismo, los accesos propuestos requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (hoy Consejería de Fomento), Dichas solicitudes incluirán un Proyecto Constructivo de los accesos previstos firmado por técnico competente en la materia, El documento definitivo incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme artículo 29 de la Ley 9/90 de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos.

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirá autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación,

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el POM, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas,

Se coordinarán las actuaciones propuestas con la Dirección General de Carreteras, así como las aclaraciones que sobre el contenido de este informe pudieran ser necesarias,

Previamente a la aprobación inicial del citado POM, se remitirán a la Dirección General de Carreteras 2 copias en soporte digital en formato pdf y 1 copia impresa de los planos pertinentes, a la misma escala indicada en los mismos, subsanando los puntos anteriormente mencionados.

#### 5. FUNDAMENTOS LEGALES

**5.01 Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, modificada por:**

- Ley 7/2002, de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (Arts. 16, 18, 29, 20BIS y disposición Transitoria primera).
- Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas urgentes en materia de vivienda y suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Arts. 23, 25 y 27).

- Decreto Legislativo 1/2010, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Arts. 23.1, 25.1 y 27.5).

**5.02 Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en todos lo que se oponga a la Ley 9/90.**

**5.03 Carreteras afectadas y definición geométrica de la Carretera (Ley 9/90, Arts. 23, 25, 26, y 27).**

Conforme al Capítulo IV de Uso de la Carretera y Caminos, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas actividades, obras etc.

CTRA.	CATEGORÍA	Z.D. PÚBLICO	Z. SERVIDUMBRE	L. DE EDIFICACIÓN	Z. DE PROTECCIÓN
CM-3108	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-3013	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m

Además de la regulación y restricción de usos establecida en la Ley 9/90, se atenderá al Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/94):

- en referencia a la posible **instalación de cerramientos;**
- en referencia a la posible ejecución de **instalaciones colindantes con la carretera.**

**5.4 Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras según la Disposición final primera del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística 2010/8490, aprobada por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se modifica la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos:**

**Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos:**

- **Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos, estatales y autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.**

- **Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

**5.05 Nuevos Accesos a Carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías, regulados por los Artículos 28.1, 29.1 y 29.2.**

**La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.**

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras, Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

**La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.**

#### **CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CARRETERAS**

Cumplimiento de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en su conjunto.

*El cumplimiento de los anteriores puntos no eximirá al promotor de/ cumplimiento de/ resto de la legislación de carreteras: Ley 9/90 de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a la misma.*

#### **• CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES**

**-Servicios Periféricos. Servicio de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo. Fecha 15 de abril de 2014.**

Desde el punto de vista sanitario son varios los puntos importantes a tener en cuenta en el momento de redactar un Plan de Ordenación para evitar futuros problemas tanto de insalubridad como de molestias a los vecinos.

#### **SITUACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS RESPECTO AL CASCO URBANO**

Sería importante que en este punto se tuvieran en cuenta las "Recomendaciones de la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca sobre la ubicación de las explotaciones ganaderas", que en su momento fueron remitidas a todos los Ayuntamientos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Con carácter general: no se permitirá su construcción a menos de 2.000 metros de cualquier núcleo de población habitada y nunca en terrenos urbanizables o rústicos con calificación de especial protección.
2. En casos especiales y siempre que no suponga un riesgo suplementario para la salud de la población, se estudiará una ubicación diferente que nunca debería ser inferior a:
  - 1000 metros, en núcleos urbanas de más de 500 habitantes.

- 500 metros, en núcleos urbanos de menos de 500 habitantes.

3. No obstante lo anteriormente reflejado y a ser posible se fijarán polígonos ganaderos en cada localidad, en los que no se permitirá la construcción de nuevas viviendas, siendo este momento de cambio de plan de ordenación el más adecuado para fijar este tipo de polígonos, formula que aparece como la más adecuada para asegurar las condiciones saludables de cualquier municipio.

Para la correcta ubicación de este tipo de polígonos, se deberán tener en cuenta además: los focos de captación de agua del municipio para evitar posibles contaminaciones, la dirección de los vientos dominantes, la existencia de accidentes naturales que favorezcan la ubicación prevista ,etc...

#### **SITUACIÓN DE LAS INDUSTRIAS RESPECTO AL CASCO URBANO**

En las actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en las que se engloban la práctica totalidad de las instalaciones industriales y talleres, el Ayuntamiento deberá exigir el cumplimiento de las medidas correctoras necesarias para evitar molestias por ruidos y/o vibraciones, disponiendo de un modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica en la Resolución de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM 3 mayo 2002); de igual forma se implantarán medidas correctoras que minimicen las molestias por humos, en caso de que se produzcan, y que regulen la gestión de residuos generados, la captación de agua potable y la conducción de aguas residuales, así como cualquier otra medida higiénico sanitaria que se deba imponer según las características propias de cada instalación.

Dado que se trata de actividades industriales, se debe tener en cuenta que además; de por su propio funcionamiento, también pueden generar molestias todo lo que con ellas conllevan, como aumento del tráfico rodado, sobretodo de vehículos pesados, humos, etc...

Teniendo en cuenta todo lo anterior, desde este Servicio Periférico se recomienda expresamente la conveniencia de alejar todo tipo de actividades industriales y talleres de los cascos urbanos, situándolas en polígonos industriales destinados a tal efecto, con el objeto de resguardar las condiciones, en lo que a Sanidad Ambiental se refiere, de los vecinos del municipio. Dado que se va a proceder a la creación del Plan de Ordenación, parece el momento más adecuado para crear o prever la creación de este tipo de polígonos.

En el caso que no se crearan estos polígonos y se instalaran este tipo de talleres o industrias en el interior del casco urbano, se procurará siempre que estén lo más alejadas posible de colegios, residencias de ancianos, centros de salud o cualquier otra edificación que albergue población de riesgo a la que las molestias o posibles problemas de insalubridad derivados de estas actividades puedan suponer un peligro potencial mayor que para el resto de vecinos.

#### **ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Le informamos que el abastecimiento de agua potable deberá ajustarse al **Real decreto 140/2003 de 7 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (ME. 21/02/2003)**

##### **-Servicios Periféricos. Accesibilidad. Fecha.**

#### **INFORME Nº 2 RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LOS HINOJOSOS (CUENCA)**

##### **1. OBJETO DEL INFORME Y ANTECEDENTES.**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

Se realiza el presente informe según la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Los Hinojosos con fecha 24/03/2014, sobre el Plan de Ordenación Municipal de ese municipio relativo cumplimiento de la normativa *sobre* accesibilidad en aplicación del artículo 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 21/998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

La documentación presentada se refiere al documento del POM fechado en Septiembre de 2013 firmado por los técnicos redactores, D. Rubén Amigo Álvaro, arquitecto, y D. Eduardo Rubio Huertas, ITOP.

Se ha emitido Informe previo con fecha 12 de febrero de 2013.

## 2. OBSERVACIONES A LA NUEVA DOCUMENTACIÓN.

Una vez revisada la última documentación aportada, se realizan las siguientes observaciones:

- En la normativa aplicable en materia de accesibilidad se citan la Ley 51/2003 (LIONDAU) y la Ley 13/1982 (LISMI), ambas actualmente derogadas y sustituidas por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, del Texto Refundido de La Ley General de derechos de las personas con discapacidad, y de su inclusión social. Puede verse la Normativa aplicable *en* el Anexo al presente Informe.
- Se incorpora *un* análisis del viario y espacios libres de uso público existentes, en la Memoria Informativa. Debe completarse dicho análisis en los Planos de Información, No se llega a **establecer un diagnóstico** sobre el grado de accesibilidad y sobre la viabilidad de su adaptación a las determinaciones exigibles por la normativa sectorial aplicable. Dicho diagnóstico debe contemplar:
  - Itinerarios peatonales accesibles y no accesibles.
  - Causas de la no accesibilidad: rasantes longitudinales y transversales, altura mínima y vuelos inadecuados, construcción de pasos de peatones, construcción de vados vehiculares sobre itinerarios peatonales, ubicación y diseño del mobiliario urbano, señalización, iluminación exigible.
  - Diseño adecuado o no de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida. Cumplimiento de reservas mínimas.
- De acuerdo con este diagnóstico se deberá incorporar (*en* la Memoria Justificativa) un **Programa Específico de actuación** en materia de Accesibilidad (artículos 25 de la Ley ACC y 12 del Código ACC), indicando el orden de prioridades y los plazos establecidos, en el caso que resulte necesario, para la adecuación progresiva de los espacios públicos a los requisitos de la Accesibilidad.
- No se define ninguna estrategia de **adaptación y ajustes razonables** del viario existente, de acuerdo con el Diagnóstico que se estableciera, en la documentación de Ordenación del plan.
- Del articulado de las NNUU se realizan las siguientes observaciones:

- En el art. 4.7.8, apartado 5, se establece que *existirá un mínimo de un aparato elevador, con capacidad mínima para 4 personas por cada cuatro viviendas o fracción existentes por planta, y un máximo de veinte viviendas*, Los ascensores con capacidad mínima para 4 personas tienen una cabina de 900x1.100mm, lo que incumpliría la dimensión de cabina de ascensor para edificios de uso vivienda, establecido en el Anejo

A, *Terminología*, del DB-SUA del CTE. Para otros usos, distintos del de vivienda, que sean de uso público el tamaño de la cabina debe ser al menos de 1.100x1.400mm (anchoxfondo), según la normativa autonómica aplicable.

- En el art. 4.7.9, apartado 10, se establece que *en todos los aparcamientos en edificios se dispondrá, al menos, el 2% de sus plazas accesibles, con las condiciones establecidas en el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha*. La normativa aplicable *actualmente* en el ámbito de la edificación es la que resulte más restrictiva entre el Código de Accesibilidad de CLM y el DB-SUA del CTE. En este caso es de aplicación la Sección SUA9, *Accesibilidad*, apartado 1.2.3, del CTE, por lo que la redacción actual del artículo de las NNUU del POM pudiera incumplir la citada normativa estatal.

- En aplicación del art. 10.3 de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de rehabilitación, generación y renovación urbanas, debe incorporarse al POM, las disposiciones oportunas que garanticen la posibilidad de ocupar superficies de espacios libres o de dominio público indispensables para la ubicación de ascensores u otros elementos que faciliten la accesibilidad de los elementos comunes de los edificios, siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público.

#### **ANEXO. NORMATIVA APLICABLE**

El cumplimiento de la accesibilidad en Castilla-La Mancha se ve afectada mediante la siguiente normativa estatal y autonómica

- RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- RD 505/2007, de 20 de abril, *por* el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden VIV).
- RD 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (CTE).
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (Ley RRR).
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (Ley ACC).
- Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha que la desarrolla, Decreto 158/1997 de 2 de diciembre (Código ACC).
- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**  
**-Servicios Periféricos. Unidad Técnica. Fecha 25 de junio de 2014.**

#### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de mayo de 2013 se emite por esta Unidad Técnica informe sobre dicho Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM), en cumplimiento del trámite previsto en el



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

artículo 36.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOTAU), y en los artículos 132 y 134 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (en adelante, RPLOTAU). El citado informe se refería tanto a las dotaciones -educativa y deportiva- existentes en el municipio como a las necesidades derivadas del crecimiento previsto:

- INFORME

- Equipamiento educativo existente

El colegio de Los Hinojosos es cabecera del CRA Airén y cuenta con 2 unidades de Infantil y 4 de Primaria. Se trata de un edificio de reciente construcción, situado sobre una parcela de 2.721,00 m<sup>2</sup> (2.692,00 m<sup>2</sup> según Catastro) con acceso por la calle Iglesia, y conforme a la memoria del Proyecto -visado en marzo de 2009- tiene una superficie total construida de 1.939,39 m<sup>2</sup>.

Según los datos que obran en estos Servicios Periféricos, en Los Hinojosos hay actualmente 24 alumnos de Infantil y 51 de Primaria, escolarizados en el propio centro. Además, en el municipio hay 28 alumnos de ESO, 6 de Bachillerato, 4 de CFGM (Ciclo Formativo de Grado Medio), 7 de CFGS (Ciclo Formativo de Grado Superior) y 1 de PCPI (Programa de Cualificación Profesional Inicial), que son transportados al IES Julián Zarco de Mota del Cuervo.

Tanto los datos de escolarización indicados como el equipamiento descrito han sido correctamente recogidos en el documento, aunque se detecta algún error de tipo formal, así como discrepancias en cuanto a las superficies. Por ejemplo:

- En el apartado 1.7.1 Sistemas generales, de la memoria justificativa, SGDEDU-02 se identifica como SGDEDU-01.
    - La superficie asignada a SGDEDU-01 no coincide en todos los documentos. Por ejemplo:
      - 5.3.1. Usos y tipologías existentes (memoria informativa) 2.626,86 m<sup>2</sup>
      - Plano I.12 Usos y Tipologías existentes 2.607,35 m<sup>2</sup>

- Equipamiento educativo proyectado

El documento no justifica ni se refiere de forma expresa al cumplimiento del anexo IV del RPLOTAU.

En cuanto al número máximo de viviendas, de las tablas resumen de ZOUs que incluye en su apartado 1.5. DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PREVISTAS se pueden extraer los siguientes datos:

SUNC 192 viviendas  
SUB 1 74 viviendas  
SUB 2 27 viviendas

Pero en lo referente al SUC, el dato indicado (4.997 viviendas) resulta de dividir la superficie total de suelo neto lucrativo por la de parcela mínima; además de ser una cifra alejada de la realidad, correspondería al conjunto de todo el suelo urbano y no solo el vacante.

Por tanto, se desconoce el número total de viviendas estimadas con el desarrollo total del suelo residencial -suma del SUC vacante, SUNC y SUB-, no siendo posible calcular la reserva necesaria de suelo dotacional educativo y el número de plazas escolares conforme al anexo IV del RPLOTAU, o comprobar si la parcela propuesta alcanza la superficie mínima para la implantación del centro escolar necesario.

En cuanto a la reserva prevista, y a efectos de facilitar su gestión, sería recomendable su consideración como equipamiento de sistema general.

- Equipamiento deportivo existente

Tal y como indica la memoria informativa, se ha consultado el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, cotejando y comprobando los datos extraídos del mismo para ajustar el documento a la realidad.

- Equipamiento deportivo proyectado

No se ha seguido la recomendación del anexo V del RPLOTAU, de reservar una superficie de 6 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda en actuaciones de uso mayoritario residencial para uso deportivo, que no debería situarse a una distancia superior a 150 m de la parcela educativa que, en su caso, se califique.

- CONCLUSIÓN

Para la correcta aplicación de los anexos IV y V del RPLOTAU se deberá aportar cálculo justificativo del número máximo de viviendas que se generarían con el desarrollo total del suelo residencial (SUC vacante, SUNC y SUB).

- Equipamiento educativo existente

Se deben subsanar los errores formales y/o incoherencias detectados.

- Equipamiento educativo proyectado

A partir del número máximo de viviendas, el documento deberá aplicar y justificar de forma expresa el anexo IV del RPLOTAU. Para ello, se efectuará el cálculo de las plazas escolares, que determinarán el centro escolar necesario y, conforme al citado anexo, la correspondiente superficie de la reserva de suelo dotacional educativo; estudiando además la posibilidad de considerarla equipamiento de sistema general.

En caso de que, por resultar insuficiente la superficie de la parcela prevista, sea preciso buscar una diferente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Situación céntrica respecto a las áreas residenciales a las que sirven, buscando la proximidad desde cualquier vivienda al colegio.
- Disponer de los accesos necesarios tanto para la realización de las obras como para el posterior funcionamiento del centro.
- Cercanía a los equipamientos deportivos, zonas verdes y espacios de calidad ambiental, procurando las conexiones peatonales entre ellas.
- Presentar una topografía lo más llana posible, un fácil acceso y un suelo de buena calidad para edificar, evitando zonas bajas, inundables o de terrenos blandos.
- Estar exentas de cualquier tipo de servidumbres.

- Equipamiento deportivo proyectado

El anexo V del RPLOTAU establece la recomendación de reservar, para uso deportivo, una superficie de 6 m<sup>2</sup> de suelo por vivienda en actuaciones de uso mayoritario residencial para uso deportivo, que no debería situarse a una distancia superior a 150 m de la parcela educativa que, en su caso, se califique.

## 2. INFORME

### 2.1. Equipamiento educativo existente



Actualmente hay en Los Hinojosos un total de 23 alumnos de Infantil y 55 de Primaria, escolarizados en el propio centro:

Infantil 3 años	10
Infantil 4 años	10
Infantil 5 años	3
1º Primaria	11
2º Primaria	7
3º Primaria	5
4º Primaria	6
5º Primaria	17
6º Primaria	9

Además, en el municipio hay 30 alumnos de ESO, 5 de Bachillerato, y 10 de Ciclos Formativos y PCPI (Programa de Cualificación Profesional Inicial), que son transportados al IES Julián Zarco de Mota del Cuervo.

El documento recoge las cifras de alumnado que se facilitaron en mayo de 2013. Aunque la variación no es significativa, se deben actualizar los datos e indicar a qué curso escolar corresponden.

## 2.2. Equipamiento educativo proyectado

El documento aporta el cálculo justificativo a partir del cual se obtiene un máximo de 470 nuevas viviendas (189 en SUC vacante, 190 en SUNC y 91 en SUB). Esta cifra se utiliza como punto de partida para el cálculo de plazas escolares, tal y como recoge el cuadro siguiente en la Memoria justificativa (apartado 1.7.1. Sistemas generales):

LOS HINOJOSOS					
ENSEÑANZA	Demanda generada según anexo IV RP			Número máximo alumnos/aula	Unidades necesarias aproximadas
	Viviendas	Coef.	Plazas		
INFANTIL	470	0,1	47	30	2
PRIMARIA		0,22	104	30	4
SECUNDARIA		0,16	75	35	3
BACHILLER		0,06	29	40	1

Teniendo en cuenta las plazas escolares que se obtienen, el POM reserva una parcela de 4.706,63 m<sup>2</sup> para uso dotacional educativo de sistema general (SGDEDU-SUB1). Dicha superficie permite la implantación de un centro de infantil y primaria de 3+6 unidades -que cubriría correctamente la demanda- y justifica el correcto cumplimiento del anexo IV del RPLOTAU.

No obstante, respecto a los datos recogidos en el cuadro anterior habría que matizar o aclarar:

- Las ratios de alumnado que se han manejado (30 alumnos por unidad de infantil y primaria) no son de aplicación en unidades mixtas y centros incompletos (como sería el caso de un 2+4). Estos centros no alcanzan el mínimo de tres unidades de infantil y seis de primaria, de forma que cada una de sus unidades no se corresponde con un nivel sino con la agrupación de alumnos atendidos conjunta y simultáneamente por un profesor de manera ordinaria, independientemente del nivel al que pertenezcan. Se trata de centros de especiales características, reconocidos en la disposición adicional tercera del RD 132/2010, que deja en manos de la

Administración educativa la competencia de adecuar los requisitos mínimos previstos: En lo que respecta al número máximo de alumnos por unidad, se establecen cifras muy por debajo de las ratios aplicadas en los centros completos, debido a que una unidad mixta agrupa alumnos de diferentes niveles.

- La planificación de centros escolares de al menos una línea completa -tres unidades de infantil y seis de primaria- se debe ajustar a lo dispuesto en el RD 132/2010 que, en sus artículos 7 y 11, establece un máximo de 25 alumnos por unidad escolar en las etapas de infantil de segundo ciclo y primaria.

Actualmente las ratios se han ampliado (hasta 30 alumnos) mediante el Decreto 105/2012, que las establece en base a lo dispuesto en Real Decreto-Ley 13/2012, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. No obstante, entendiendo que dichas medidas tienen como objeto resolver una situación coyuntural, mientras que la planificación de infraestructuras educativas en el ámbito del planeamiento debe manejar plazos más amplios, se considera razonable no superar el máximo de 25 alumnos por unidad previsto en el RD 132/2010.

Conforme a todo lo anterior, se debe revisar el cuadro (columnas “número máximo alumnos/aula”, y “unidades necesarias aproximadas”), modificando o eliminando lo que proceda para dotarle de coherencia.

### 3. OBSERVACIONES

Este informe se ha efectuado conforme a los anexos IV y V del RPLOTAU y en base a un número máximo de 470 viviendas estimadas en la totalidad del suelo residencial (SUB, SUNC y SUC vacante) previsto. Las conclusiones que del mismo se extraen deben entenderse condicionadas al mantenimiento de estas hipótesis de cálculo. Cualquier aumento del número de viviendas podría suponer una modificación de las mismas.

#### **-Servicios Periféricos. Servicio de Cultura. Fecha 25 de junio de 2014.**

Visto el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 y la documentación técnica anexa (nº de reg. entr. 680170, de 20 de marzo) relativa al asunto citado, remitido por el Ayuntamiento de Los Hinojosos, a estos Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en relación al informe previsto en el art. 36.2 y a la apertura del trámite de consulta establecido en el art. 10 del DL 1/2010, de 18 de mayo, de TRLOTAU.

Visto el informe del Servicio de Cultura en relación al mismo le comunicamos que, para el ulterior informe favorable de estos Servicios Periféricos en virtud lo establecido en los arts. 26, 47.3 y 4 y 48.1 de Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM nº 100, de 24 de mayo), se deberán actualizar, subsanar y/o corregir los puntos relacionados a continuación:

#### A) Respecto a la Parte 1. Información/memoria informativa:

En el apartado 1.1. Legislación aplicable, se deben eliminar las referencias a normativa derogada por la vigente Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha así como por la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla la Mancha, y el Decreto 24/2014, de 3 de abril, de regulación de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha (DOCM nº 68, de 8 de abril).

En el apartado 3.4.9 Afecciones al Patrimonio Cultural, se debe realizar la correspondiente actualización a la normativa vigente de patrimonio cultural, en relación a oportuna la eliminación de la cita relativa a la autorización en los BIC de la Comisión Provincial



de Patrimonio Histórico, dado el régimen establecido en los arts. 23 al 35 de la citada norma, para todo inmueble incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

La futura EDAR se localizará en las parcelas próximas al actual punto de vertido, concretamente en las parcelas 138a, 139a y 141, del polígono 11, según se indica en el plano I.04.2.y por lo tanto, sin afección sobre los Ámbitos de Prevención B6 y B4.

En el apartado 5.6. Paisaje Urbano y Patrimonio, y a la vista de la existencia de varios inmuebles identificados y señalados con valores culturales a proteger, pero no registrados en el correspondiente Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico (en adelante DPPA), redactado y remitido por la Dirección General de Cultura al ayuntamiento en fecha 17 de mayo de 2013 (expte. Cultura 080069) e igualmente incorporados en forma adecuada en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se procede al traslado del presente escrito a la Dirección General de Cultura a los efectos de la correspondiente revisión y actualización con su incorporación al Anexo III (VC-02. Vivienda señorial C/Doctor Marín; VC-10. Vivienda señorial C/Sofía Ruiz 27; VC-14. Vivienda señorial C/Cruz, 24; VC-18. Vivienda señorial Plaza del Carmen 13; y IPAIHA-07 Torrecilla Marqués de Villena).

**B) Respecto a la Parte 2. Ordenación/memoria justificativa:**

En relación a los apartados 1.1.10. Criterios de Protección del SR, y 1.2.1.1.4. Clasificación de Rústico de especial protección. SRNUEPC; se indica que la clasificación como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural (SRNUEPC), solo resulta obligada para los terrenos afectados por los Ámbitos de Protección, pudiendo incluirse además los Ámbitos de Prevención y los contenidos, que procedan por su localización y razón de planificación, en el Anexo III del DPPA y los restantes catalogados, pero se debe actualizar la referencia a la normativa vigente arriba citada.

En cuanto a las Normas Urbanísticas, en el Art. 4.9.2 (1 al 3). Protección y conservación de valores culturales (OE), se debe corregir y actualizar la referencia a la normativa vigente de ámbito cultural (arts. 27 y 28, 49 y 50 de la Ley 4/13, de PCCLM). En el Art. 7.1.2. Clases y categorías de suelo rústico (OE), en SRNUEPC, se debe eliminar la alusión al caserío de Huércemes. En el Art. 7.3.7.6 Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural (SRNUEPC) (OE), se debe incorporar la referencia a los arts. 27 y 28 de la Ley 4/13, de PCCLM. En el Art. 9.3.2.13. Licencias en edificios catalogados (OD), la referencia al apartado .2, se debe sustituir por la autorización previa del órgano competente en materia de patrimonio cultural. En el Art. 9.3.5.1. Deber de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios (OE), se deben referir los inmuebles y Edificios a conservar incluidos los registrados en el CByEP/DPPA y afectados por los arts. 23, 27 y 28 de la citada norma. En el Art. 9.3.5.3. Declaración de ruina (OE), se debe señalar, en relación a los edificios o inmuebles incluidos en el DPPA y/o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, lo indicado en los arts. 23 y 35 de la Ley 4/13, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

**C) En cuanto al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos:**

1º.- En la memoria se ha actualizado (Título 1) e incluido el correspondiente procedimiento de protección para los inmuebles del municipio registrados en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, en sus correspondientes categorías y su régimen jurídico aplicable (Título II), en virtud de la normativa vigente de patrimonio cultural (arts. 3, 4, 23, 27, 28, 35, 48.2, 49 y 50 de la Ley 4/13, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha) y de forma subsidiaria, la normativa de ámbito estatal. No obstante, ante el otorgamiento de cualquier licencia municipal, ajustada al nivel asignado, donde se indica el requerimiento de "informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico", deberá decir "autorización previa del órgano competente en materia de patrimonio cultural".

2º.- En el Art. 1.7.3 y 4 Competencias, se remite a lo indicado en epígrafe A. apdo. 1.1. - Decreto 124/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 133,

de 9 de julio); Decreto 248/2011, de 12/08/2011, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías (DOCM nº 161, de 17 de agosto); y Decreto 269/2011, de 08/09/2011, por el que se modifica el Decreto 124/2011, de 7 de julio, arriba citado.-

3º.- Se recuerda la no necesidad de redacción de la ficha IPAIHA-01 correspondiente al Casco urbano histórico, dado su carácter genérico y ante la redacción de normas urbanísticas específicas que definen las condiciones urbanísticas, edificatorias y estéticas que alcanzan la protección ambiental.

- **DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

- **-Servicio de Protección Ciudadana. 18 de junio de 2014.**

Con fecha de 24 de marzo de 2014 se recibe en este Servicio, solicitud de petición de informe sobre P.O.M. de la localidad de Los Hinojosos, adjuntándose CD conteniendo memoria justificativa, memoria informativa, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, planos de ordenación y Catálogo de suelo residencial Público. A tal efecto señalar que en fecha de entrada de 21 de enero de 2013, se recibió documento de avance del mismo instando solicitud de petición de informe sobre el P.O.M., adjuntando CD conteniendo Memoria justificativa, planos de ordenación, estudio hidrológico y Memoria informativa de la localidad de Los Hinojosos. En dicho informe se hacía constar lo siguiente:

*“Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas y a los efectos de los artículos 10 y 36.2b del TRLOTAU, señala que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, es obligatorio para los municipios la prestación de los servicios previstos en dicho precepto, en función de un número de habitantes.*

*De acuerdo con los artículos 9.1, 10.1.c), 12.2 a) y 15.2, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la ordenación que hagan las Administraciones Públicas de los usos del suelo deberán atender, entre otras cosas, a la prevención de riesgos naturales y de accidentes graves. Así mismo el citado artículo 15.2, dispone que: “El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación”.*

*De esta forma, se recuerda la obligatoriedad de que el Plan de Ordenación Municipal dé cumplimiento a los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil ( RD 407/1992, de 24 de abril), así como en el Plan Territorial de Emergencias de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto 191/2005 de 27 de diciembre, como plan director de emergencias de la comunidad, así como de lo contenido en los Planes Especiales y Específicos aprobados como desarrollo del mismo, estableciendo ambas normas que las entidades locales elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes territoriales de ámbito municipal siguiendo las directrices marcadas, con la finalidad de cubrir las diversas situaciones de riesgo existentes en cada municipio.*

*Es por ello que desde el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación de la Junta en Cuenca se le informa de que su municipio está clasificado con los siguientes niveles de riesgo, en los diferentes Planes Especiales de Protección Civil de Castilla-La Mancha actualmente en vigor, lo que habrá de ser tenido en cuenta para los efectos oportunos.*



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

Según el **Plan Regional de Incendios Forestales, aprobado por Orden de 23 de abril de 2010 de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia ( D.O.C.M. de 3 de mayo de 2010)**, siguiéndose la metodología expuesta en éste a la hora de zonificar el territorio en los distintos niveles de riesgo que contempla, el municipio cuenta con tres de las cinco categorías de riesgo que señala el Plan. Asimismo, el municipio de Los Hinojosos, no está contemplado como zona de Alto Riesgo de incendio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 3/2008 de Montes de Castilla La Mancha.

Por otro lado, tal y como dispone la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones como **el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla-La Mancha**, publicado en el DOCM de fecha 19 de mayo de 2010, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

El análisis de riesgos por inundaciones tendrá por objetivo la clasificación de las zonas inundables en función del riesgo y la estimación, en la medida de lo posible, de las afecciones y daños que puedan producirse por la ocurrencia de las inundaciones en el ámbito territorial de la planificación, con la finalidad de prever diversos escenarios de estrategias de intervención en casos de emergencia.

En el análisis de riesgos por inundaciones se considerarán como mínimo, además de la población potencialmente afectada, todos aquellos elementos (edificios, instalaciones, infraestructuras y elementos naturales o medio ambientales), situados en zonas de peligro que, de resultar alcanzados por la inundación o por los efectos de fenómenos geológicos asociados, pueda producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia.

En la estimación de la vulnerabilidad de estos elementos se tendrán en cuenta sus características, las zonas de peligro en que se encuentran ubicados y, siempre que sea posible, las magnitudes hidráulicas que definen el comportamiento de la avenida de que se trate, principalmente: calado de las aguas, velocidad de éstas, caudal sólido asociado y duración de la inundación.

Asimismo, considerando la situación de los núcleos de población y las vías de comunicación en relación con las zonas inundables, tanto para los casos de incendios forestales como para cualquier otro tipo de riesgo a considerar, se identificarán las áreas de posibles evacuaciones, las áreas que puedan quedar aisladas, los puntos de control de accesos, los itinerarios alternativos y los posibles núcleos de recepción y albergue de personas evacuadas.

De acuerdo al estudio de riesgos realizado por el IGME (Instituto Geológico y Minero de España) y al resultado de la evaluación de riesgo por inundaciones el término municipal de Los Hinojosos está catalogado como zona de nivel B, que comporta un nivel de riesgo significativo (aquellas zonas en las que la avenida de los cien años produciría impactos en viviendas aisladas, y las avenidas de período de retomo igual o superior a los cien años, daños significativos a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos.)

Según el **Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla-La Mancha (PETCAM)**, aprobado por Orden de 16/03/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia (D.O.C.M. de 2 de abril de 2009), el término municipal de Los Hinojosos no aparece afectado por nivel de Riesgo Alto de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

*Según el Plan Específico de Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla-la Mancha, METEOCAM, aprobado por Orden de 21/04/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia (D.O.C.M. de 7 de mayo de 2009) el término municipal de Los Hinojosos no presenta un Riesgo Alto o Muy Alto para ninguno de los fenómenos meteorológicos adversos incluidos en el Plan."*

Por ello, y una vez analizada la documentación remitida no se efectúan consideraciones adicionales al documento, habiéndose incluido en éste las distintas clasificaciones del riesgo existentes en el municipio

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA.**

- Servicios Periféricos. Servicio de Calidad e Impacto Ambiental. Fecha 4 de abril de 2014.**

**INFORME RELATIVO A LA CONSULTA "PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE LOS HINOJOSOS. EXP. PLA-SC-11-0196. (Exp. CON-CU-14-2982)", situado en el término municipal de Los Hinojosos (Cuenca), cuyo promotor es el AYUNTAMIENTO DE LOS HINOJOSOS.**

En relación con su escrito referente a la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por *Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y el artículo 135.2 b) del Decreto 24812004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 211998, de 4 de junio*, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se le comunica que:

Este Servicio ya ha informado a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental respecto al ISA del expediente de referencia **PLA-SC-11-0196** para que, una vez finalizada la fase de consultas y analizada la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan, sea elaborada la Memoria Ambiental.

- Servicios Periféricos. Servicio de Montes y Espacios Naturales. Fecha de 1 de abril de 2014**

En relación con el informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del "Plan de Ordenación **Municipal de Los Hinojosos**, en la provincia de Cuenca, con número de expediente PLA-SC-11-0196, el Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales de Cuenca de la Consejería de Agricultura hace constar lo siguiente acerca del documento presentado:

### **1.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

El Ayuntamiento de Los Hinojosos presenta el "Informe de Sostenibilidad Ambiental" exigido en el procedimiento establecido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

### **2.- ANTECEDENTES**

- CON-CU-11-1257 FCR/bjm: con fecha de 23 de mayo de 2011 se emitió informe desde el Servicio de Medio Natural a esta consulta del Servicio de Evaluación Ambiental.



**Castilla-La Mancha**

**EL GRECO 2014**

Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

- El 16 de junio de 2011 se envió información ambiental previa desde el Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad, con los recursos naturales protegidos y las Areas Protegidas que se debían incluir en la redacción del POM de Los Hinojosos
- PLA-SC-11-0196: informe de 11 de julio de 2011 del Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad a las consultas previas del Documento de Inicio del POM de Los Hinojosos

### **3.- ANÁLISIS DE LA UBICACIÓN**

#### **3.1. ÁREAS PROTEGIDAS (Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza)**

##### **3.1.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

No se ven afectados.

##### **3.1.2. RED NATURA 2000 (Directiva 92/43/CEE, Directiva 79/409/CEE)**

No se ve afectada,

##### **3.1.3. OTRAS ZONAS Sensibles (Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza)**

No se ven afectadas.

#### **3.2. ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

(Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza)

#### **3.3. HÁBITATS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (Ley 9/1999, Decreto 199/2001)**

No es previsible su afección.

#### **3.4. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (Directiva 92/43/CE/, Decreto 1997/1995, Ley 42/2007)**

Dentro del municipio encontramos los siguientes hábitats de interés comunitario:

9340 – Encinares de *Quercus ilex* subsp. *ballota*.

#### **3.5 : ESPECIES AMENAZADAS DE C-LM: (Decreto 33/1998, Decreto 33/1998, Decreto 200/2001)**

Dentro de los límites del término municipal encontramos zonas de campeo de avifauna amenazada como *Falco naumanni* (catalogada como *vulnerable*) o *Buteo buteo* (*de interés especial*).

#### **3.6. RED HIDROLÓGICA SUPERFICIAL**

Los distintos cursos de agua del término municipal pertenecen a la cuenca hidrográfica del Guadiana.

#### **3.7. VÍAS PECUARIAS (Ley 9/2003 DE VÍAS PECUARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA)**

En el término municipal de Los Hinojosos encontramos las vías pecuarias que se listan a continuación:

- Cordel de Los Serranos, de 9.500 m de longitud y 37,61 m de anchura.
- Colada de Los Hinojosos a Monreal del Llano, de 3.500 m de longitud y 10 m de anchura.
- Colada de Los Hinojosos a Hontanaya, de 12.500 m de longitud y 10 m de anchura
- Colada de Los Hinojosos a Villanueva de Alcardete, de 8.000 m longitud y de 10 m de anchura.
- Colada del Camino de Monreal del Llano a Mota del Cuervo, de 1.500 m de longitud y de 10/2 ni de anchura.

### **3.8 MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA (Ley 3/2008 DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA)**

En el termino municipal de Los Hinojosos no se tiene constancia de la existencia de montes de Utilidad Pública.

### **3.9. INCENDIOS FORESTALES**

En todo caso, las urbanizaciones instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección que contemple, entre otras medidas preventivas, la construcción de cortafuegos perimetrales (Art. 58.9 de la Ley 3/2008, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla- L a Mancha).

### **3.10 OTROS (IBAS, SUELO, PAISAJE, ...)**

No existen otras consideraciones.

## **4.- CONCLUSIONES**

Analizada la documentación aportada referente al Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos, y en cumplimiento del procedimiento determinado en la legislación vigente, este Servicio informa:

- En general, se ha zonificado correctamente ajustándose a lo estipulado con la Ley Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística), y en el art.5 del Decreto 242/2004, que aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la citada ley.

- Al revisar el plano de **elementos geomorfológicos de protección especial** se ha comprobado que se ha incluido un *humedal estacional a permanente*, pero se ha ubicado incorrectamente posiblemente por un error del DATUM utilizado. Se reiteran las coordenadas del informe de 11 de julio de 2011 del Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad a las consultas previas del Documento de Inicio del POM de Los Hinojosos (X-510904 e Y-4381756) haciendo hincapié en que se utilizan coordenadas proyectadas U.T.M, con sistema de referencia ETRSS9, huso 30, conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Para transformar coordenadas de una a otra proyección se remite a la página web: [http://www.ideo.es/IDEE-WCTS\\_App/index.html](http://www.ideo.es/IDEE-WCTS_App/index.html)



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

- En el plano 3 donde aparecen los **hábitats de interés comunitario** del término municipal se ha incluido el hábitat del Código UE-4090, , el cual no constituye **hábitat de protección especial** (anexo 1 de la Ley 9/1999 y en el Decreto 199/2001, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha), los cuales son los que deberían incluirse en la categoría SRNUEP-N, tal y como se indica en el apartado b) del artículo 5 del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1 998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Por lo tanto, no es necesario su inclusión en esa categoría, aunque no existe inconveniente en que se mantenga en la misma. Debe prestarse especial atención para no reducir la superficie de formaciones boscosas naturales, ya que erróneamente coincide en alguna tesela con este hábitat.
- Todos aquellos terrenos que no corresponda incluirlos dentro de la categoría de SRNUEP-N y, que por sus valores naturales se tenga la intención de otorgarles algún grado de protección en el POM, es posible incluirlos como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística o de Entorno.
- En general se han cartografiado correctamente las **formaciones boscosas naturales**, habiendo sido clasificadas como SRNUEP-Natural. Estas formaciones se caracterizan por la presencia de masas de *Quercus ilex*. Sólo se deberá añadir a las mismas la tesela 22 de la hoja 668 del Mapa Forestal Español.

En el mapa donde se indican las formaciones boscosas naturales se ha supuesto que es el plano donde la leyenda divide en "Principales especies", ya que no se indica de ninguna otra forma en la misma.

En referencia a las formaciones boscosas naturales existentes, muchas de ellas están amparadas como hábitats vegetales por la directiva comunitaria 92/43/CEE.

- En cuanto a las vías pecuarias mencionar que la Colada de los Hinojosos a Hontanaya a su paso por el núcleo urbano de Los Hinojosos deberá respetar la descripción indicada en la Clasificación de 1958, la cual es la siguiente:  
" ... Sigue en el pueblo con la anchura de sus calles por la de El Pozuelo, sigue por la del Vado, continúa por la del Árbol y por el Callejón del Foso Fresquito cruzando por las tierras de Dña. Angela y Luisa Lodares Saavedra, sale por el camino de San Antón, camino adelante, deja el pueblo a la izquierda, era y tierra de la misma propietaria y, a la derecha, la cerca de Don Ramón, llega al camino de Quintanar y sale por la izquierda, al camino de El Toboso.

No obstante, es posible hacer una propuesta de modificación de la clasificación para este tramo, debiendo ponerse en contacto con la Sección de Vías del Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales.

- Se recuerda que en el caso de la existencia de varias categorías superpuestas en los planos de ordenación, se deberán tener en cuenta las necesidades de protección resultantes de las diferentes subcategorías que confluyan.
- Se recomienda que en el caso de coincidencia en una misma superficie de dos categorías de suelo no urbanizable de especial protección prevalezca la de protección natural.
- Deben realizarse mapas por separado tanto de áreas protegidas (ZEPA, LIC, Reserva Natural, Refugios de fauna, ...) como de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial y áreas para la conservación del hábitat de especies amenazadas, formaciones

boscosas naturales ...

- Se recuerda que la clasificación de las distintas superficies ha de ser clara e igual en todas las planes del documento, tanto en la memoria como en los mapas, incluidas sus leyendas, y que deben ajustarse exactamente a lo estipulado en la legislación anteriormente citada.
- Además, se indica que de acuerdo a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal de Castilla, en su artículo 57,9 las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección para la prevención de incendios forestales.
- Futuras comprobaciones de las cuestiones reflejadas en este informe sería recomendable que se facilitasen las capas de clasificación en las diferentes categorías en formato .shp georreferenciado compatible con SIG (GvSIG, ArcGIS, ...)

- **CONSEJERIA DE HACIENDA. FECHA DE 27 DE MARZO DE 2014**

Consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de esta Administración Autonómica, figuran los siguientes inmuebles adscritos a esa Consejería y ubicados en ese término municipal:

- N° activo 220100000490: Casilla en CU-301, P.K 8,650.
- N° activo 220100000621: Casilla en CU-301 P.K 8,815.

Asimismo, consultada la Oficina Virtual del Catastro, existen varias carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades en dicho municipio.

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Fecha de 24 de abril de 2014.**

La Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 03-02-14 y registro de entrada 21-02-14 solicita informe del ISA del Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos (Cuenca).

El Ayuntamiento de Los Hinojosos (Cuenca) con fecha 12-03-14 y registro de entrada 24-03-14 solicita informe sobre el Plan de Ordenación Municipal de este municipio y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 02-05-13 este Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico remitió informe al Ayuntamiento de Los Hinojosos en relación al POM, en el que no se podía acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes.

Examinada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento se comprueba que el incremento de demanda hídrica que supone el desarrollo del POM planteado se ha reducido con respecto a lo informado con fecha 02-05-13, estimando un consumo de 133.225,04 m<sup>3</sup>/año, volumen inferior a las asignaciones hídricas establecidas por el vigente Plan Hidrológico para



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

este municipio (0,132 hm<sup>3</sup>/año, 0,133 hm<sup>3</sup>/año y 0,135 hm<sup>3</sup>/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027).

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del art. 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Con respecto al resto de los aspectos que son competencia de esta Confederación, nos remitimos a todos los efectos a lo informado con fecha 02-05-13.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos (Cuenca).

**-AENA. AEROPUERTOS. Fecha 2 de abril de 2014.**

El término municipal de Los Hinojosos, según la información disponible (Servicio de Información Aeronáutica (AIP), Decretos de Servidumbres Aeronáuticas, etc), en principio, no afecta a la zona de servicio aeroportuario, ni se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, de ningún aeropuerto de interés general, ni se ve afectado por ninguna instalación radioeléctrica aeronáutica para la navegación aérea.

Con independencia de lo anterior, se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 sobre Servidumbres Aeronáuticas en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

- **MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Delegación de Economía y Hacienda en Cuenca. Fecha 26 de marzo de 2014.**

Consultados nuestros archivos, el Estado NO es propietario de ningún bien inmueble en este término municipal.

Por otro lado, se informa que la comunicación realizada por el ayuntamiento no sustituye la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales exigidos por la correspondiente legislación reguladora de sus respectivas competencias o por la legislación urbanística, con el alcance y efectos que dispone el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas para estos informes.

- **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. Dirección General de Política Energética y Minas. Fecha 11 de abril de 2014.**

**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LOS HINOJOSOS (CUENCA)**

Con fecha 21-03-2014, se ha recibido escrito trasladando la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE LOS HINOJOSOS de fecha 13-03-2014, mediante el que solicita la

emisión por esta Subdirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LOS HINOJOSOS (CUENCA)

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 34412012, de 10 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

1) **OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

Se recogen en este apartado las observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente detectadas en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

a) Referencias a la Ley General de Telecomunicaciones.

La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 32/2003, de 3 de noviembre.

b) Referencias a la Legislación aplicable en materia de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.

La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

c) Obligación de licencia municipal para la Instalación de infraestructuras de telecomunicación. En primer lugar, es preciso destacar que existe una gran variedad de tipos de instalaciones de telecomunicación utilizados para ofrecer diferentes servicios (telefonía, radiodifusión sonora, televisión, servicios policía local, radioaficionados, emergencias, etc.), que no pueden ser reguladas con los mismos criterios, dados sus diversos usos, sus funcionalidades y finalidades etc. siendo necesario una mayor precisión al utilizar esta terminología. En segundo lugar, hay instalaciones de telecomunicaciones como, por ejemplo, las de telefonía inalámbrica, que permiten a los ciudadanos, sobretodo e los que residen en zonas rurales, a acceder al servicio universal como es la conexión a la red telefónica pública, por lo tanto su instalación no debería esta sujeta a la exigencia de licencia municipal, Por otra parte, con esta disposición tan genérica se estaría Incluyendo, por ejemplo, la instalación de una antena receptora de televisión, la instalación para la conexión a la red telefónica pública, la instalación en un domicilio de una red de acceso de banda ancha inalámbrica (WIFI) o la interconexión inalámbrica de periféricos de un ordenador.

Por otra parte, la administración responsable de la aprobación del instrumento de planificación urbanística debe tener en cuenta el contenido de la disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Según ésta, las disposiciones contenidas en el Título I de dicha Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas que reúnan los siguientes requisitos:

Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.  
Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.  
Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.  
Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

La supresión de licencias en relación al as estaciones o infraestructuras radioeléctricas, que serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, afecta a:

Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1)

Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 32).

Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2,2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 33): como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

- o Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
- o Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, a de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental ... etc.).

## **2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

Se recogen en este apartado las principales consideraciones de carácter general que la legislación vigente establece para que el despegue de las redes de telecomunicación se realice de forma armónica y eficiente y, en consecuencia, sean tenidas en cuenta en los instrumentos de planificación urbanística.

### **a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.**

La Ley 3212003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de

los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [www.cmtes](http://www.cmtes).

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2 apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.

- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Además, desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costes. También, en los diseños de los trazados de las redes de telecomunicación se deberá tener en cuenta la instalación de canalizaciones suficientes para más de un operador de telecomunicaciones y la previsión de reservas para futuros operadores interesados en dar el servicio o deterioros.

**b) Uso compartido de la propiedad pública o privada.**

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Como se ha comentado, el uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

**c) Instalaciones radioeléctricas.**

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo

(radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y o el servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización de comercio y de determinados servicios, que establece en su Disposición Adicional Tercera que las disposiciones contenidas en el título I de dicha Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de las siguientes:

- aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de dicha Ley, es decir, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación,
- tratándose de instalaciones de nueva construcción, cuando tengan impacto en espacios naturales protegidos,

De acuerdo con lo expuesto, a este tipo de estaciones o instalaciones no se les podrá exigir la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clases similares o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. Las licencias previas que no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas. A modo de ejemplo, no serán exigibles las licencias previas en casos como el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-estaciones para extender la cobertura de



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue, cuando no se de ninguna de las tres excepciones señaladas anteriormente.

La supresión de licencias municipales también incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

La Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue. Este procedimiento será de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la citada Ley 12/2012.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC, actualmente AMETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesan a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, [www.femp.es/site/sati](http://www.femp.es/site/sati). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por Iniciativa individual o a través de la FEMP.

Respecto al posible Impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación se recuerda que existen métodos para mimetizar dichas instalaciones. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la mimetización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetismo, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de redes de radiocomunicaciones, para desarrollar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

**d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: Características de las infraestructuras.**

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, así mismo, las infraestructuras

necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas,

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer su redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la *Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)*, *cl Génova, n.º 6 -28004 Madrid* (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

#### **Parte 1: Canalizaciones subterráneas**

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de Instalación de dichas sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133110-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

#### **Parte 2. Arquetas y cámaras de registro**

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

#### **Parte 3: Tramos interurbanos.**

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de Instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 1331100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

#### **Parte 4: Líneas aéreas**

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constitutivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- **UNE 133100-5: 12002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

#### **Parte 5: Instalación en fachada**

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

#### **e) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, sí al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la Instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de

primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/11 42/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

#### **f) Cumplimiento Orden ITC/353812008, de 28 de noviembre.**

El artículo 29.2 a) de la Ley 3212003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la Instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología. (actualmente. Industria, Energía y Turismo), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar trasladado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 se publicó la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se aprueba el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada.

### **3) OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PRESENTADO.**

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo no está alineado con la legislación vigente en los artículos 7.1.1 y 9.3.2.3 de las Normas y 2.4.5 de la Memoria Justificativa, especialmente en lo relativo a lo señalada en:

- Punto 1 del presente informe, apartados: a, b, c

En consecuencia, se deberá proceder a la revisión del misma en orden a su alineamiento completo con la legislación vigente en la materia.

### **4) ALCANCE DEL INFORME.**



**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 3212003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en la sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

#### Paso 1:

Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

Administración: Estado.

Plazo para resolver: 1 mes.

#### Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento Plazo para resolver 3 meses.

#### Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados los equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado.

Plazo para resolver: 3 meses.

Paso 3:

Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento.

Plazo para resolver: 15 días.

DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses.

- **MINISTERIO DE DEFENSA. Fecha 6 de abril de 2014.**

En relación con el Plan de Ordenación Municipal de Los Hinojosos, se comunica que el citado Plan no incide sobre las propiedades afectas al Ministerio de Defensa ni a sus zonas de seguridad.

#### **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

- **EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA. Servicios Técnicos. Fecha 26 de marzo de 2014.**

La carretera cuya titularidad corresponde a esta administración, que se encuentra dentro del Término Municipal de Los Hinojosos, es la siguiente:

CUV-3011: LIMITE PROVINCIA TOLEDO CM-3.008 (LOS HINOJOSOS) MONREAL DEL LLANO - N-420.

De acuerdo con la legislación actual en materia de carreteras: "Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento." (Artículo 27.5 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

"(...) La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8, medidas en horizontal desde las citadas aristas (...)" (Artículo 25.1 Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

Esta zona clasificada como SRNUEP de infraestructuras de carreteras deberá quedar definida gráfica y textualmente en los correspondientes documentos del POM, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos  
Consejería de Fomento

C/ Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses) - 16071 Cuenca

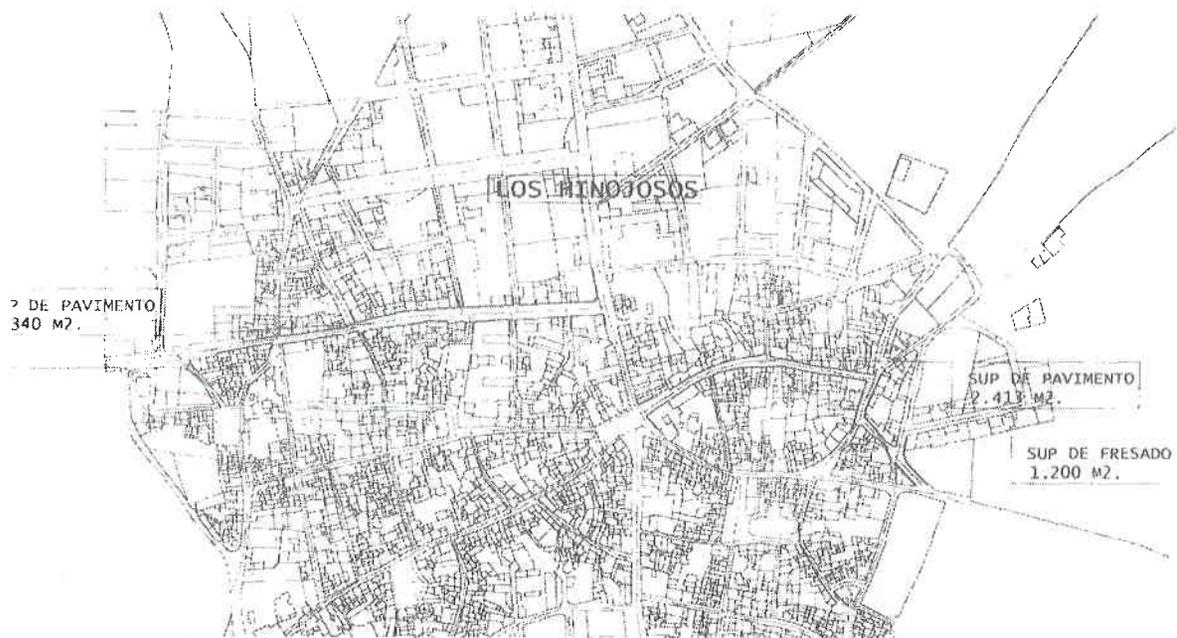
De acuerdo con la legislación actual en materia de carreteras: **"Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstas por el planeamiento. Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera."** (Artículo 27.5 Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

*"A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a una distancia 18 metros, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima"*. (Artículo 27,1 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM). En caso de que la carretera esté en Suelo Urbano, la línea límite de edificación podrá mantener las alineaciones actuales. En caso de que la carretera esté en Suelo Urbanizable, la línea límite de edificación podrá situarse a una distancia inferior a 18 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima, solamente si queda suficientemente justificado por necesidades urbanísticas (Artículo 27,3 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

Dicha línea límite de edificación, deberá quedar asimismo definida gráfica y textualmente en los correspondientes documentos del POM.

En relación a la travesía, según el art. 44 de la ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM: 1. *La autorización de las obras o actividades en las zonas de dominio público y servidumbre de las travesías será competencia de la Administración titular de la carretera cuando no exista planeamiento urbanístico aprobado con su informe favorable o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística y pueda afectar a la seguridad vial.* 2. *En el resto de los casos la competencia recaerá en los Ayuntamientos que aplicarán las normas de protección de la carretera al conceder la licencia urbanística, cuya solicitud será comunicada a la Administración titular de la carretera. No obstante, cuando la actuación afecte a la calzada, el Ayuntamiento solicitará de la Administración titular informe previo que tendrá carácter vinculante".*

Visto el plano OD-01 "Clasificación del Suelo y Gestión", el suelo clasificado como Sistema General de Comunicaciones (DC) incluye la calle Real, en lugar de las calles carretera de Belmonte, Toledillo y Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. Según consta en el archivo de los Servicios Técnicos de Diputación, en el Plan de Obras y Servicios de 2006 se redactó el proyecto que lleva por título 'Acondicionamiento CUV-3011: Las Hinojosos - Límite de Provincia', en el que se pavimentaron las siguientes calles:



Por este motivo, entendemos que la travesía de la CUV 3011 incluye las calles reflejadas en el plano anterior, que son: Avenida de la Hontanilla, calle Miguel Primo de Rivera Orbaneja, parte de la calle Toledillo y la calle Carretera de Belmonte, y por tanto deberían estar clasificadas como Sistema General de Comunicaciones {DC}.

### **CONCLUSIÓN**

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda, por unanimidad, emitir el presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, deberá remitir a estos Servicios Periféricos dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

### **PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 10:45 horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

Vº. Bº.

**EL PRESIDENTE**

Fdo: Jesús Gil Matas



**EL SECRETARIO**

Fdo: José Antonio Valdés Ruiz